TOMO XV — MONTEVIDEO, Sábado 22 de Mayo de 1909 — Núm. 1077

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior—

Decreto designando los terrenos que deben expropiarse para el ensanche del Parque Urbano (página 353).

Resolución. Establece que los Comisarios de Salubridad deben comunicar á las Intendencias las novedades de su servicio (página 353).

— destinando cien mil pesos para la pavimentación del Boulevard Artigas y obras de la rambla de los Pocitos (página 353).

— autorizando á la Intendencia M. de Cerro Largo, para emplear fondos en diversos gastos (página 353).

— Dispone se efectúen reparaciones en el edificio de la Jefatura Política y Cárcel de Canelones (página 353).

— autorizando la ejecución de reparaciones en la Cárcel de San José (página 354).

Ministerio de Hacienda—

Resolución sobre la forma de pago por los empleados públicos, de los embargos y cesiones de sueldos, anteriores á la Ley de Inembargabilidad (página 354).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto designando los terrenos que deben expropiarse para el ensanche del Parque Urbano.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

(Número 1634—Año 1909).

Vistos: 1.° La comunicación de la Intendencia Municipal de Montevideo, solicitando la declaración de urgencia para la expropiación de los terrenos contiguos al Parque Urbano que la Junta E. Administrativa de la Capital considera de imprescindible necesidad llevar á cabo de inmediato. 2.° El artículo 23 de la ley de 10 de Febrero de 1893 sobre liquidación definitiva del Banco Nacional, que declara de utilidad pública la expropiación de las áreas contiguas á los terrenos que destina á formación del Parque Urbano. 3.° Lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil;
El Poder Ejecutivo

DECRETA

1.o Quedan designados para la expropiación con destino al ensanche del Parque Urbano los terrenos situados entre éste y el camino Samayúa, conocidos por Quinta de Berrutti.
2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución. Establece que los Comisarios de Salubridad deben comunicar á las Intendencias las novedades de su servicio.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

(Número 1788.—Año 1909).

Vistos: 1.° Que la Intendencia Municipal de San José consulta si los Comisarios de Salubridad deben dar cuenta de las novedades á la Intendencia ó al Consejo Departamental. 2.° Que tratándose de funcionarios exclusivamente dependientes de la Intendencia (Ley 18 de Diciembre de 1908, artículo 8.°, inciso 16)—corresponde que enteren á su superior de las novedades que ocurran con motivo del servicio que desempeñan, sin perjuicio de que el Intendente á su vez de conocimiento inmediato al Consejo Departamental de Higiene, á los efectos de lo prescripto en el artículo 18, inciso B, de la ley de 31 de Octubre de 1895;

SE RESUELVE:

1.° Que se tenga por evacuada la consulta formulada en el sentido indicado en la consideración precedente.
2.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución destinando cien mil pesos para la pavimentación del Boulevard Artigas y obras de la rambla de los Pocitos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

(Número 2096.—Año 1909).

Vista la precedente nota de la Intendencia Municipal de Montevideo, solicitando se ponga á su disposición la suma de cien mil pesos ($ 100 000.—) destinados por la ley del 22 de Diciembre de 1908 á obras de mejoramiento edilicio en la Capital, con el objeto de atender los gastos que origine la pavimentación del Boulevard Artigas al Sur de la Avenida 18 de Julio, y la construcción de la rambla de los Pocitos;—y considerando el Poder Ejecutivo conveniente la aplicación de la suma de la referencia á estas obras de evidente utilidad para la Capital,

SE RESUELVE:

1.° Que por el Ministerio de Hacienda se ordene que el Banco de la República ponga en cuenta especial, para atender giros de la Intendencia Municipal de Montevideo, la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000.—), imputable á los fondos á que se refiere la ley del 22 de Diciembre de 1908.
2.° Que la Contaduría de la Intendencia abra cuenta aparte para la misma cantidad de cien mil pesos, á fin de que se efectúen regularmente los descargos procedentes de las obras de pavimentación del Boulevard Artigas al Sur de la Avenida 18 de Julio; y de las obras de la rambla de los Pocitos y ensanche de la Avenida del mismo nombre hasta el Boulevard Artigas.
3.° Que del empleo de la expresada cantidad informará la Intendencia al Poder Ejecutivo al terminar cada ejercicio y al agotarla.
4.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución autorizando á la Intendencia M. de Cerro Largo, para emplear fondos en diversos gastos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

(Número 1287—Año 1909).

Visto: El pedido de refuerzo de rubros contenido en la precedente nota,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Intendencia Municipal de Cerro Largo para destinar hasta setecientos pesos ($ 700.—) á «Gastos de Salubridad y Limpieza»; un mil pesos ($ 1 000.—) á «Vialidad Rural y Obras Públicas» y un mil quinientos pesos (1 500.—) á «Eventuales», imputándose el total, tres mil doscientos pesos ($ 3 200.—), á la séptima parte de rentas disponibles, según lo dispuesto en el artículo 12 inciso 29 de la Ley Orgánica.
2.° Comuníquese á la Intendencia, á la Contaduría General y publíquese.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución. Dispone se efectúen reparaciones en el edificio de la Jefatura Política y Cárcel de Canelones.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

(Número 411—Año 1909).

Vistos: Este expediente sobre reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Guadalupe, Departamento de Canelones;
Atento: 1.° A que por resolución del 26 de Octubre de 1908 se autorizaron las reparaciones, etc., de dicho edificio y se

aprobó el presupuesto formulado, que asciende á la suma de tres mil pesos ($ 3.000 —). 2.° Que en los llamados á licitación hechos hasta por segunda vez, no se ha presentado ningún proponente. 3.° A que hay conveniencia y urgencia en la ejecución inmediata de la obras referidas, etc., y que de conformidad con el artículo 2.°, inciso C, de la ley del 3 de Septiembre de 1892, corresponde al Departamento Nacional de Ingenieros la construcción de las obras que la Administración resuelva hacer directamente,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Que las obras de reparaciones en el edificio que ocupa la Jefatura Política de Canelones y la Cárcel, se lleven á cabo por Administración, debiendo el Departamento Nacional de Ingenieros encargarse de su realización.

2.° Que se libre orden de pago á favor del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de tres mil pesos ($ 3000), en que han sido presupuestadas dichas obras, con calidad de dar cuenta.

3.° Que pasen estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas; que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución autorizando la ejecución de reparaciones en la Cárcel de San José.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

(Número 3176—Año 1909).

Visto: El proyecto de reparaciones y obras para la higienización y demás de la Cárcel de San José, formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros;

Considerando urgente su realización,

SE RESUELVE:

1.° Que el Departamento Nacional de Ingenieros lleve á cabo dichas obras por Administración, con sujeción al proyecto agregado y dentro de un presupuesto máximo de tres mil pesos ($ 3.000.—).

2.° Dicha Repartición indicará la forma de pago que estime conveniente para la mejor y más pronta ejecución de las obras.

3.° Vuelva al Ministerio de Obras Públicas á sus efectos, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Hacienda

Resolución sobre la forma de pago por los empleados públicos, de los embargos y cesiones de sueldos, anteriores á la ley de Inembargabilidad.

Oficina de Crédito Público.

Montevideo, 20 de Marzo de 1909.

(Número 39).

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo):

El señor don Manuel D. Mieres, poseedor de varios embargos y cesiones otorgados á su favor por empleados públicos civiles y militares y pensionistas de la Nación *por la totalidad de sus haberes*, se ha presentado á esta Oficina pidiendo se dé cumplimiento á dichas obligaciones al mismo tiempo que solicitando la entrega de diversas cantidades de dinero que existen depositadas y relativas á dichos documentos.

Por tratarse, precisamente, de cesiones hechas *por la totalidad de los sueldos* y ante la existencia del decreto del Superior Gobierno de fecha 12 de Agosto de 1902, esta Oficina se ve en la necesidad de consultar el caso expuesto y oír al respecto, á fin de resolver, la opinión del Ministerio Fiscal.

Los puntos que mayormente le interesa conocer son los siguientes:

El decreto aludido ¿ha declarado nulos y sin ningún valor todos los embargos verificados sobre las dos terceras partes de un sueldo y con mayor razón los verificados sobre la totalidad de él? En caso contrario, ¿dichos embargos se cumplirán con el quince por ciento (porción de sueldo que actualmente se afecta al pago de ellos, ley 25 de Junio de 1908) por su orden respectivo, ó bien una vez cumplidos todos aquellos que hubieren sido trabados legalmente sobre la tercera parte de los sueldos? El caso en que se hallan los embargos cuyo cumplimiento solicita el señor Mieres, los últimos en los expedientillos respectivos y únicos existentes en la actualidad á causa de haberse abonado totalmente los anteriores, ¿modifican la condición del caso consultado? ¿Deben ellos pagarse, precisamente, por ser los últimos y estar chancelados los anteriores, ó no?

Estos, Excmo. Señor, son los puntos que desea conocer esta Oficina, sobre la base de un dictámen fiscal que le permita proceder en todos los casos similares, con arreglo á un criterio único.

Saluda á V. E. respetuosamente.

Miguel V. Martínez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 29 de 1909.

Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

VIDAL.

Excmo. Señor:

Mucho antes de sancionarse la ley de 25 de Junio de 1908 sobre incedibilidad é inembargabilidad de sueldos y pensiones, ya había reaccionado el Gobierno contra la práctica seguida complacientemente de dar cumplimiento á los mandatos judiciales que disponían la retención de las dos terceras partes ó de la totalidad del sueldo de un empleado público, dictando primero el decreto de fecha 7 de Septiembre de 1894 que dispuso que las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo no tendrían intervención en otro descuento en el sueldo que devenguen los empleados civiles y militares, ya sea por interdicciones ó por ventas, que sobre la tercera parte de los mismos sueldos, conforme lo establece la ley para los embargos judiciales.

Después, con fecha 24 de Septiembre de 1901, dispuso también el mismo Ministerio de Gobierno que las oficinas públicas no debían cumplir los mandatos librados por los Jueces, «cuando ellos sean «por cantidades mayores que las indica- «das en los artículos 2337 del Código Ci- «vil y 885 del Código de Procedimiento «Civil, debiendo así hacerlo saber á los «magistrados de su procedencia á los «efectos que hubiere lugar».

Por último, el Ministerio de Guerra y Marina expidió el decreto de fecha 12 de Agosto de 1902 disponiendo que las oficinas pagadoras del Estado no retendrán de los sueldos ó pensiones nada más que la tercera parte cuando exista mandato expreso del Juez, debiendo entregar las dos terceras partes al interesado.

Por manera, pues, que dentro del régimen anterior á la ley de 1908, no cabía hablar de otro embargo ó retención que no fuera sobre la consabida tercera parte, sin más excepción que la que estableció el artículo 2.° del primero de los decretos citados, de 7 de Septiembre de 1894, respetando las cesiones ó transferencias anteriores á esa fecha ó que pudieran estar en trámite, lo que equivalía á declarar que quedaban naturalmente excluídas las cesiones sobrevinientes, esto es, las que reconocieran una causa posterior á la fecha de dicho decreto.

El decreto de 12 de Agosto de 1902 exceptuó también de sus disposiciones las cuotas por provisión de sastrería y pensiones alimenticias forzosas, que deben gravitar, decía, *sobre las dos terceras partes del sueldo*.

Por consiguiente, con arreglo al criterio jurídico y legal anterior á la ley de 25 de Junio de 1908, los embargos que excedían de la tercera parte no se cumplían por las oficinas interventoras; se reputaban inexistentes ante los que gravitaban sobre dicha tercera parte, de conformidad á los artículos 2337 del Código Civil y 885 del Código de Procedimiento Civil.

Mas la ley de 1908 al derogar estos mismos artículos, creó una situación especial para lo que ella llama *contratos existentes*, llevada del designio de provocar su fenecimiento y dejar despejado el terreno para que imperera sin reatos el régimen de incedibilidad é inembargabilidad de sueldos de los empleados públicos. Así V. E., con arreglo á su artículo 4.°, estableció por la resolución de fecha 15 de Julio de 1908 que los llamados contratos de sastrería que antes reposaban sobre las dos terceras partes, de sueldos no vencidos, se harían efectivos sobre el 15 o/o, cuota de garantía prefijada por dicho artículo 4.° á título de *único bien*, fuera de otros, ó en defecto de otros, que puede afectar un empleado para la extinción de esas deudas de sastrería.

Ha quedado, pues, resuelto por V. E. mismo en su recordado decreto del año ppdo., y que V. E. adoptó previo dictamen de este Ministerio, que hay *contratos existentes*, sobre sueldos no vencidos, que continúan rigiendo todavía, á condición de solventarse con el 15 o/o las obligaciones correlativas.

Si esto es así, no se ve por qué los embargos y cesiones que pesaban sobre las dos terceras partes ó la totalidad de un sueldo, no han de poder extinguirse hoy por los mismos medios que proporciona el susodicho artículo 4.°, esto es, á expensas del 15 o/o, desde que tales cesiones no han dejado de ser contratos existentes para la ley de 1908, cuyo artículo 4.° no ha definido ni reparado sus categorías.

Bien que antes de 1908, esos embargos ó cesiones no prefirieran á los que reposaban sobre la base legal de los artículos 2337 del Código Civil y 885 del Código de Procedimiento Civil; mas hoy que la nueva ley ha facilitado á las respectivas deudas, puede decirse, un novísimo medio de extinción en vista del nuevo régimen que ha escogitado, no puede ni debe ponerse en duda el derecho del peticionario para reclamar ese beneficio legal.

La nulidad ó inexistencia de aquellos em

bargos antes de la ley de 1908, no produjo ni pudo producir la nulidad de la obligación de que ellos eran el signo de garantía. Derribóse esa garantía para el futuro en cuanto ella acusa alguna ingerencia por parte del Estado; he aquí todo. «¿Acaso el «Estado, (decía uno de los documentos le«gislativos que sirvieron para informar la «ley) debe verse ligado en sus funciones «de Poder Público, en sus funciones de «autoridad reglamentaria de los emplea«dos públicos y de todo lo que á ellos se «refiere, entre lo que debe contarse el «sueldo y la manera de disponerlo y de «entregarlo, por esa relación de derecho «(civil y privado) en la que no ha sido «parte ni directa ni indirectamente? Se«guramente no».

Mas al derribar esa garantía para lo futuro no descuidó del todo el pasado; amparó los convenios anteriores, que llamó *contratos existentes*, y tal es la razón y motivo del ya expresado artículo 4.o, que es una disposición transitoria, llamada á desaparecer de ese estatuto, y la cual no excluye por lo mismo ninguna obligación anterior, á cuya paulatina extinción acude con el 15 o|o del sueldo, quedando libre y disponible para el empleado el 85 °/o restante.

En tal virtud, opina el Fiscal que V. E. debe declarar que los embargos ó cesiones anteriores á la ley de 25 de Junio de 1908, que excedan de la tercera parte antes afectada, ó graven la totalidad del sueldo, serán atendidos con el 15 °/o luego de extinguidos estos que se reputaban legales por reposar sobre dicha tercera parte, prefiriéndose por el orden de inscripción en el Registro correspondiente en caso de haber más de uno. Si la inscripción de distintos embargos sobre un mismo sueldo fuera del mismo día, deberá prorratearse su importe entre los acreedores concurrentes. Obvio es decir que si no hubiere más que un solo acreedor, éste percibirá la cuota íntegra del 15 °/o. En cuanto á las cantidades retenidas ya por tal concepto, deberán aplicarse al servicio de chancelación, en la forma que queda indicada, haciéndose entrega al acreedor.

Tal es la opinión del Fiscal, salvo siempre la más acertada de V. E.

Montevideo, Abril 27 de 1909.

Alfonso Pacheco.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1909.

Vistos: Por los fundamentos del dictamen precedente, téngase por resolución, comuníquese, publíquese y vuelva á la Oficina de Crédito Público.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acepta la garantía de don Felipe Suárez ofrecida por don Juan A. Luque como jefe de la Sucursal de Correos y Telégrafos de Conchillas (Departamento de Colonia).

—A informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos—Solicitud del señor Nicolás Mastrangelo, para construir ramales telefónicos en la planta urbana de Melo.

—12 comunicaciones.

—Se concede licencia al doctor Rodolfo Juanche, Agente Fiscal de Minas.

—Al Consejo Penitenciario—Libertad condicional de Lucio Cabrera y José Ramírez.

—A la Jefatura de Soriano—Expediente de don Servando Ferrari, de identidad.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo—Expediente de doña Eulogia P. de Yarza, sobre identidad.

—A la Dirección General del Registro de Estado Civil—Dos comunicaciones de la Alta Corte sobre nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes en Salto, Montevideo, Rocha, Tacuarembó, Canelones y Artigas.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Manuel Silva, por identidad.

—A la Contaduría General—Nota del Agente Fiscal de Artigas sobre liquidación de sueldos.

—A una Comisión compuesta por los señores Fermín Silveyra y Antonio Barreiro—Una oferta de papel de imprenta hecha por National Paper y Type Company, de Nueva York.

—Se manda archivar la comunicación de liquidación del Banco Dotal Uruguayo.

—A la Intendencia Municipal de Canelones—Solicitud de la Junta Electoral sobre local para su funcionamiento.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Revisión de la personería del Consistorio de la Iglesia Evangélica de Colonia Valdense.

—Al Juzgado Letrado de Soriano—El expediente de declaración de don Juan T. Alzaibar,—autos Roberto Cayetano Mendoza por imputación de homicidio.

—Al Juzgado Departamental de la Capital—Nota del Registro Civil sobre inscripción duplicada de la defunción de José Antonio Gondra.

—Se manda proveer de folletos de leyes de Registro Cívico y cuadernos á las Juntas Electorales de Durazno y Tacuarembó.

—Al Consejo Penitenciario—Cómputo de pena de Serafín Suárez.

—Al Consejo de Administración de la Luz Eléctrica—Nota del Consejo Penitenciario, para que se extienda el cable primario hasta la Nueva Cárcel en construcción en Punta Carretas.

—Se pasa á la Comisión encargada de informar en las propuestas de ventas de vapores para el Correo el escrito de los propietarios del vapor «Capitán», rebajando el precio de venta del mencionado vapor.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 21 DE MAYO DE 1909.

1—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de quince cajones vino, para uso del señor Encargado de Negocios de Italia.

2—Orden respectiva.

3—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de dos fardos con carpetas de piso, dos cajones con una cuna y accesorios, un cajón con adornos de cama y tres cajones con artículos japoneses, para uso del señor Encargado de Negocios del Paraguay.

4—Orden respectiva.

5—Resolución por la que se concede despacho de Aduana libre de derechos de un altar de mármol destinado á la iglesia de la Aguada; doce pares de candelabros chicos de altar, destinados á la iglesia de San José; una imagen destinada á la iglesia de Santa Clara y un altar destinado á la iglesia de Pan de Azúcar.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Presupuesto de la Universidad correspondiente al mes de la fecha.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de jubilación de la señora Emelina Viera de Carbonell y Vives, ayudante de la escuela de 2.° grado número 5 de ese Departamento.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la propuesta de don Enrique Scotti sobre venta de un edificio en Estación Goñi (Departamento de Florida).

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Antecedentes relacionados con la escrituración á favor de la Instrucción Pública de un terreno en Cerrillos al Sud, Departamento de Canelones.

—Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Vuelve su nota sobre pedido de construcción de un edificio escolar en el terreno de propiedad del Estado situado en Pueblo Cardona, Departamento de Colonia, para que agregue los antecedentes.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se proceda á un tercer llamado á licitación pasan los antecedentes relacionados con la construcción de un edificio escolar tipo número 6 de escuela rural en Tres Esquinas, Departamento de Colonia.

—Oficina de Patentes de Invención—Oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno pidiendo la remisión del expediente sobre registro de la marca denominada «Crema Ideal».

—Contaduría General—Presupuesto de la Escuela de Veterinaria correspondiente al mes de la fecha.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Vuelve su presupuesto por el mes de la fecha.

—Escuela de Artes y Oficios—Nota de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relacionada con la cuenta que adeuda esta corporación á esa institución por trabajos hechos á diversas casas de caridad.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con la construcción de un edificio escolar tipo número 6 para la escuela rural número 19 de Arenales (Departamento de Canelones).

—Se dicta resolución en una nota de la División de Ganadería acompañando el proyecto reglamentando los cometidos de esa División y se resuelve para considerarlo, esperar la sanción de la ley sobre policía sanitaria de los animales.—Se manda agregar por Secretaría los antecedentes relativos al reglamento interno de esa oficina, sometidos á consideración de este Ministerio con fecha de Agosto ppdo. y se comunica.

—Contéstase por oficio una nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares solicitando se quiera oir á la Oficina de Avalúos en la propuesta de venta de un terreno en Guardia Vieja (Departamento de Maldonado).

—Oficina de Avalúos—Antecedentes relacionados con las propuestas de ventas de terrenos formuladas por varios propietarios ante la Comisión de Adquisición del Departamento de Minas, para edificios escolares.

—Universidad—Para que se agreguen los antecedentes vuelve su nota relacionada con la acumulación de sueldos solicitada por el señor Pablo Bonavía.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado «Sin Igual», nuevo sistema de marcas para ganados vacuno y caballar, de propiedad del señor Julio Lema Castro.

—Se dicta resolución en un oficio del señor Bernardo Kimelmar, director del establecimiento «La Estanzuela», pidiendo se designe á los ingenieros agrónomos Puig y Nattino para que efectúen el análisis químico de las tierras donde está ubicado ese establecimiento.—Se manda agregar por Secretaría los antecedentes.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informe de la Inspección Técnica Regional respectiva pasa el presupuesto de las obras de reparaciones que requieren los edificios del establecimiento «La Estanzuela».

—Se dicta resolución en una nota de la Asociación Rural del Uruguay relacionada con el proyecto del doctor José Irureta Goyena relativo á la ampliación del estudio de la Zootecnia en la Escuela de Agronomía y á la implantación de una estancia modelo.—Para mejor proveer se manda agregar por Secretaría los antecedentes relativos á la gestión, iniciados por este Ministerio, para la preparación y utilización del establecimiento «La Estanzuela».

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Alemania y Bélgica en el mes de Marzo y Entre Ríos (República Argentina) y Paraguay en el mes de Abril ppdo.

La Secretaría

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se aprueba la situación número 62 proveniente del transporte de arena y tierra efectuado por la Empresa General del Puerto con el material de dragado del Estado durante el mes de Abril ppdo. y se manda pasar á la Comisión Financiera para que proceda á cobrar su importe, que es de $ 2058.70.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por el señor Federico E. D. Fiesel sobre privilegio para un invento denominado «Sistema para construir paredes homogéneas, etc.».

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente iniciado por don José Huber, sobre privilegio para un invento denominado «Asfaltela», composición hidrófuga de planchas flexibles.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Mendoza» (Departamento de Florida).

—Se concede licencia por tres días al jefe de la Inspección Técnica Regional número 10, ingeniero Andrés J. Rius.

—A la Inspección General de Vialidad—Se le comunica la resolución anterior.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Enrique Gubba, sobre privilegio de invención para «Mejoras en aparatos para destruir insectos».

—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para que la remita al Instituto de Higiene Experimental, la nota de la Comisión de Saneamiento, acompañando una muestra de agua del río Uruguay.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el expediente relativo á la reparación del edificio que ocupa la escuela de 1.er grado núm. 1 de Canelones.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, á los efectos solicitados por el Departamento Nacional de Ingenieros, el escrito de don J. Meillet, dando cuenta que ha dado aplicación á todos los materiales despachados como piezas de repuesto para la maquinaria del establecimiento industrial de que es propietario.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el expediente iniciado por don Rafael Riestra y don Juan Carlos Novell, sobre privilegio de invención para un aparato denominado «Calentador Ryn».

—Se remite á la Contaduría General, para la toma de razón que corresponda, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros elevando copia del inventario de muebles y útiles pertenecientes á la Comisión de Saneamiento núm. 2.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud núm. 162 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender 28 rieles viejos é inservibles.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Escrito de doña Clotilde Hontou de Bruquetas, viuda de sargento mayor, solicitando copia de la foja de servicios de su esposo; solicitud del ex sargento 1.o José Riera pidiendo inclusión en listas del Paraguay; del ex sargento 1.o Juan Arriondo, por liquidación de premios de constancia; de Inés Carro de Silva, pensionista, por liquidación de sueldos atrasados.—A la Contaduría General.

—Expediente del teniente 2.o Pedro Céspedes, sobre liquidación de sueldos y diferencias; del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo un expedientillo recibido del Consulado de la República en Trieste, relacionado con el uso del pabellón nacional para el vapor «E. L. de Bayo», ex «A. U. Urania»; de L. Parma y C.ª solicitando uso del pabellón nacional para el paylebot «E pur si muove».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Vidal y Battestin—Solicitan privilegios de paquete para los vapores «Paso de San Lorenzo», «Paso de Obligado», «Paso de la Patria» y «Paso de las Cuevas».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Antonio Piaggio—Solicita privilegios de paquete para el vapor «Príncipe Humberto».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Vidal y Battestin—Privilegios de paquete para el vapor «Paso de Martín García».—Informe la Comandancia de Marina.

—Subteniente de marina Carlos M. Reybaud—Solicita retiro.—Informe la Secretaría.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para remitir á Canelones 3 cajones de dinamita.—No ha lugar.

—Juan Alegre, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Estado Mayor General—Solicita pasajes y una orden de flete.—A la Junta de Administración Militar para que provea.

—Trabucati y C.ª—Permiso por 30 cajones conteniendo 132.000 cartuchos cargados para revólvers.—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Permisos por dos cajones, cada uno con 10 kilos pólvora para cazar.—Concedido.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á Durazno 5 cajones pólvora de cantera.—Concedido.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso por 5 cascos pólvora para cantera.—Concedido.

—Sobrino y Varela—Solicitan los siguientes permisos: para enviar al Carmelo 3 cajones los que contienen los 2 primeros cada uno 10 kilogramos pólvora de cazar, y el último 100 cartuchos para revólver; para enviar á Dolores 1 cajón con 400 cartuchos á bala para revólver; para el Carmelo 1 cajón con 200 cartuchos á bala para revólver; para el Carmelo 1 cajón con 350 balas para revólver y otro cajón más para el mismo destino con 250 cartuchos á bala para revólver.—Concedidos.

—Vapor «Oyarvide»—Solicita cabos y demás útiles que detalla en su nota de 12 de Mayo corriente.—A la Junta de Administración Militar á sus efectos y avísese.

—Batallón 2.° de Infantería—Solicita premio de constancia de 2.ª clase para el soldado Pascual Paula.—Pase al Estado Mayor General y notifíquese á la Oficina Interventora para su conocimiento.

—Juan José Aguiar—Solicita vista de un expediente.—De acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General, pase á dicha oficina á los efectos solicitados y notifíquese al recurrente.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para retirar del Polvorín y mandarlos á la Estación Jackson, 2 cajones dinamita fórte.—No se hace lugar á lo solicitado.

—José A. Prado, alférez servidor de la Defensa—Pide inclusión en la lista 6 de Mayo de 1907.—Vista al Fiscal Militar doctor Fabregat.

La Secretaría.

CONSULADO EN SOUTHAMPTON

NOTA DEL SEÑOR CÓNSUL, COMUNICANDO UN PROYECTO DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA PRESERVACIÓN DE LAS COSTAS Y DEL FOMENTO DE LOS ÁRBOLES EN INGLATERRA.

Consulado de la República Oriental del Uruguay en Southampton.

(Número 42).

Southampton, Abril 5 de 1909.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Señor Ministro:

La Real Comisión encargada de la preservación de las costas y del fomento d

los árboles en Inglaterra, ha presentado al Gobierno de Su Majestad, un informe sobre sus trabajos, proponiendo al mismo tiempo la adopción de algunas medidas relacionadas con sus cometidos.

Entre esas medidas, Excmo. Señor, llama, desde luego, nuestra atención la que se refiere al pedido de una *porción anual de 150.000 acres* de tierra, elegidos en los terrenos adyacentes á las costas marinas, para ser cubiertos con plantaciones de árboles de todas clases y especialmente maderables; en cuya tarea, dice la Comisión proponente, se daría trabajo á unos cuantos millares de personas, actualmente desocupadas. Manifiesta además, que la formación de bosques flanqueando en toda su extensión y con un ancho de dos ó tres millas las costas del territorio de la Gran Bretaña, no solamente es cosa que físicamente conviene al país porque con tales plantaciones se opondría una muralla insalvable á los avances siempre crecientes del mar, sino también porque, aún mirado bajo otro punto de vista, el problema de los bosques podría resultar una provechosa empresa para el Estado, aparte esto, de las reconocidas y positivas ventajas que, social y económicamente considerada, tendría la creación de una gran floresta industrial.

En la tarea de estas plantaciones, dice la Comisión de Costas y Bosques, no menos de *diez y ocho mil* hombres podrían, anualmente, encontrar trabajo, un trabajo relativamente fácil y adaptable á los desocupados pertenecientes á cualesquiera otro género de industrias. Y la gran conveniencia de una obra de fomento semejante, emprendida bajo los auspicios del Gobierno, reside en que dicha industria no vendría á competir con otras privadas, y en que, una vez desarrollada, crearía una fuente de nuevos recursos y daría estímulo al desenvolvimiento de innumerables manufacturas.

Además, la creación de las industrias florestales, prosigue diciendo la ya mencionada Comisión, será de un valor inestimable para los pequeños propietarios; y, como es sabido, se halla en el número de los primeros propósitos de reforma social, el aumento de esos pequeños propietarios, que dividiendo los latifundios producen el progreso;—siendo también este, entre todos los proyectos y remedios ofrecidos, el más seguro para evitar la despoblación rural de Inglaterra. Para la plantación inmediata de estos bosques, que defenderán nuestras costas y harán surgir una industria fecunda, el Gobierno podrá contar por seguro con la decidida cooperación de todos los Municipios, puesto que con ello se favorecerá enormemente á la Campaña.

La idea que nos anima, termina diciendo la Real Comisión de Costas y Bosques, tiende sencillamente á la implantación de una industria nueva, sobre las más ventajosas y saludables condiciones, y viene á reparar, en alguna parte, los daños ocasionados por la libre importación, á la industria rural de Inglaterra; aprovechando por este medio, vastas superficies del territorio, que hoy se encuentran prácticamente abandonadas é improductivas.

Ahora bien, señor Ministro, al terminar la lectura del proyecto presentado por la «Real Comisión de preservación de las Costas y fomento de los árboles en Inglaterra», me ha parecido que, aunque expuestas de una manera general, casi como una simple enunciación, las sanas ideas que él encierra y el propósito, tan patriótico como práctico, que lo animan, tienen un fondo de facilísima y completa adaptación á las necesidades presentes y futuras de nuestro país.

Tal es, pues, Excmo. Señor, el móvil que me determina á elevarlas á la ilustrada consideración de V. E., con el deseo de que ellas puedan ser imitadas en beneficio de la República.

Me es muy grato reiterar á V. E. las protestas de mi distinguida consideración.

Arturo Prats.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 18 de 1909.

Acúsese recibo y publíquese.

BACHINI.

SALUBRIDAD DE MONTEVIDEO

INSPECCIÓN DE LECHE

Oficina de Análisis.

Montevideo, Mayo 18 de 1909.

Señor Director de Salubridad:

Adjunto remito á usted el resultado de las inspecciones practicadas en los días 22, 27, 29 de Abril y 3 de Mayo de 1909, de la leche que se expende en la Capital.

Las inspecciones de los días 22 de Abril y 3 de Mayo corriente corresponden á 107 muestras tomadas en la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay. De ellas resultaron 20 fuera de las condiciones reglamentarias.

Las inspecciones de los días 27 y 29 de Abril corresponden á 96 muestras tomadas á vendedores ambulantes, resultando 61 fuera de las condiciones reglamentarias.

Saluda á usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Mayo 21 de 1909.

Enterado publíquese y remítase nuevamente á la Oficina de Análisis para que haga las intimaciones del caso; hecho, vuelva comunicando quienes son los que no han pago las multas impuestas, para hacerlas efectivas por intermedio de la policía.

G. Honoré.

A. García Morales,
Secretario.

RESULTADO DE LAS INSPECCIONES PRACTICADAS EN LOS DÍAS 22, 27, 29 DE ABRIL Y 3 DE MAYO DE 1909, DE LA LECHE QUE SE EXPENDE EN LA CAPITAL.

Nómina de los lecheros que expendían su artículo en las condiciones reglamentarias.

Leches vendidas como puras

662—Manuel Cal.
1861—E. Gorondona.
1861—E. Gorondona.
1900—Antonio Pérez.
3—Diego Silerio.
39—Constante Pérez.
915—Asunción Barboza.
69—Mauricio Morales.
160—Bautista Frican.
566—Rafael J. Hernández.
1614—Alvaro Estrada.
1586—Francisco Iribarren.
1838—Juan M. Pino.
1803—Eduardo Sauzone.
1864—Pascual Figurelli.
819—Santos F. Stupino.
676—Sebastián Hernández.
662—Manuel Cal.
1593—Bernardo Laxague.
226—Pedro Rauce.
1596—Juan Hernandorena,
885—Manuel Suárez.
1719—Agustín C. Frenedoso.
107—Miguel Ulano.
1854—Antonio Coppes.
899—José Spona.
30—Pantaleón Borgues.
1041—Cándido Triselli.
1780—Lucas Dodoy.
1698 José Vignale.
456—Ernesto Facello.
1489—Manuel Gallego.
29—Luis Iriondo.
1718—Rómulo Buero.
1546—Francisco Donnelli.
1439—Costa y Pertile.
730—Juan Bettrand.
644—Espeldope y M. Vera.
734—Juan A. Rodríguez.
12—Juan M. Pone.
472—Gabriel Cousillas.
980—Eduardo Pérez.
1143—Evaristo García.
1049—José Colombo.
1479—Pedro Oriozabala.
107—Miguel Ulano.
571—Juan Galego.
1338—Elzaurdia Hnos.
363—Federico Vidiella (hijo).
75—Pedro Barrech.
664—Mariano Insua.
315—Antonio García.
345—Antonio García.
217—Santiago Schusselin.
1300—Antonio Pérez.
226—Pedro Baucé.
398—José Dal' Orso y C.ª.
31—Francisco Ambrois.
439—Costa y Pertile.
1838—Juan M. Pino.
1699—Otilio Varios.
1892—Aníbal Joubert.
1579—Roque Surí.
899—José Spona.
208—Agustín Aguinaga.
548—A. D'Ottone y Pizorno.
1913—Gerardo Bello.
935—José Grela.
1489—Manuel Gallego.
85—Pedro Medocq.
1577—Manuel Pérez.
1759—Juan Etchart.
39—Constante Pérez.
1719—Agustín G. Frenedoso.
1765—Angel J. Murialdo.
1921—José M. Suárez.
1575—José Mosquera.
1092—José Scarani.
632—Manuel Cal.
198—Camilo Mata.
1854—Antonio Coppes.
1607—Antonio Suárez.
1771—M. Vaeza Ocampo.
888—A. Skavorouski.
1718—Rómulo Bucero.
1143—Evaristo García.
915—Asunción Barboza.
1473—José García.
1785—Nicolás Spinelli.
44—Alberto Bazerque.
1825—Arturo Ledesma.
456—Ernesto Facello.
1784—Juan M. Peré.
1920—A. Pizzonelli.
509—Enrique González.
1588—Juan Veglio.
1566—Fernando Falco.
1106—Juan Gómez.

Leches vendidas como descremadas

480—Santiago Villarino.
383—Fco. Vázquez.
83—Pedro Duboné.
676—S. Hernández.
1082—Juan Bedecarrats.
158—José Lescolié.

260—José Fco. Indart.
1035—José Sánchez.
980—Eduardo Pérez.
1903—Victorio Falco.
1432—Adrián Garcés.
52—Juan Barthe.
596—M. Bidegain.
573—Juan París.
981—Serafín Márquez.
1869—A. de los Santos.
676—S. Hernández.
689—Enrique Carnin.
181—Rogelio García.
73—Julián Couchet.
1388—Pedro Bergiot.
90—Francisco Rosa.
508—Manuel Pérez.
512—Sucesión Garcé.
476—Pedro Combe.

Nómina de los lecheros multados por infracción á la Ordenanza Municipal de fecha 9 de Noviembre de 1898.

Leches vendidas como puras

Por aguadas (Artículo 2.°).

31—Francisco Ambrois.
198—Camilo Matta.
1194—Ignacio Silva.
1793—S. Lagallete.
1607—Antonio Suárez.
571—Juan Galego.
1609—Juan E. Vidal.
1067—Pedro Chans.
1067—Pedro Chans.
20—Juan Rey.
576—Jeo Capra.
1473—José M. García.
638—Luis Dufour.
76—Juan Darós.
526—Juan Echande.
1888—Vicente Russo.
501—J. M. Descournes.
1579—Roque Suri.
514—Martín Echeverry.
926—R. C. Hernández.
596—Martín Bidegain.
1224—Carlos Candessú.
254—José Salort.
761—Juan Berho.
1586—Francisco Iribarren.
440—Juan Athor.
1566—Fernando Falco.
1744—S. Mendoza.
428—José Navarrine.
400—Alejandro Aguerrondo.
466—Carlos Invernisse.
819—Santos F. Stupino.
1719—Agustín G. Frenedoso.
1428—Francisco E. Irastorza.
1896—Juan Oyamondo.
1702—Atanasio Morató.
1650—Antonio Rico.
1039—Antonio Peña.

Por descremadas (Artículo 3.o)

1573—Ovidio Garrot.

Leches vendidas como descremadas

Por aguadas (Artículo 2.o)

372—Santiago Toller.
92—Juan Raymondo.
1655—Arturo Alliaume.
957—Bernardo Laxague.
1855—Enrique Rosas.
14—Antonio Matta.
70—Pedro Bogoyhar.
1432—Adrián Garcés.
225—Isidro Breulla.
600—Paul Baratte.
334—J. Goyhieneche y Hno.
1587—Antonio Quartiani.
603—Valerio Morales.
610—Pedro Sansot.
1635—Marcelino Bogado.
313—Luis Delfino.
19—Francisco Consentino.
483—Juan Alberdi.
12—José M. Gomé.
1940—Pedro Fullana.
640—José Delfino.
1157—Miguel Elizondo.
13—P. Marmousset.
159—Juan Arburúa.
460—Gabriel Tobler.
572—Domingo Aguerre.
1005—Ramón Berisso.
1839—José A. Lassa.
147—Justino Perchicott.
1809—Manuel Bermúdez.
1607—Antonio Suárez.
1159—Juan Rolando.
544—José Fercero.
1657—Inocencio Rodríguez.
479—Juan Lacaze.
77—José Courtoisie.
433—Pedro Baña.
336—Martín Olagüe.
1803—Eduardo Sanzone.
1299—Alberto Torelli.
574—Bautista Ubalde.
430—Domingo Bordal.

Montevideo, Mayo 18 de 1909.

A. Peluffo.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés "Tudor Prince", de Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor holandés "Swartezee", de Coronel, sin pasajeros.
—Vapor holandés "Ocean", de Coronel, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Granada", de Hamburgo y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Whitehall" de Cádiz, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Venus", de Buenos Aires, con 158 pasajeros.
—Vapor argentino "Colombia", de Buenos Aires con 154 pasajeros.
—Vapor argentino "Viena", del Salto y escalas con 101 pasajeros.
—Vapor francés "Ville du Havre", del Callao, sin pasajeros.
—Vapor brasileño "Júpiter", de Río Janeiro, con 4 pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán "Entre Ríos", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Corinthic", para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Tudor Prince", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Parkgati", para Puerto Sauce, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Eolo", para Buenos Aires, con 86 pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 95 pasajeros.
—Vapor nacional "París", para el Salto y escalas, con 54 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Mayo 18 de 1909.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTO EN LOS ASUNTOS DE HERENCIAS Y DONACIONES, EN CUANTO Á LA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO.

En Montevideo, á diez y ocho de Mayo de mil novecientos nueve, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores Luis Piera, presidente; Ezequiel Garzón, Benito M. Cuñarro, Luis Romeo Burgues y Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que habiendo llegado á su conocimiento que las oficinas actuarias no observan un procedimiento regular y uniforme en lo relativo á la aplicación del artículo 16 de la ley sobre herencias y donaciones de 30 de Agosto de 1893, pues mientras algunas de ellas al dirigir las comunicaciones á que esa disposición se refiere, expresan la fecha de la última notificación del auto probatorio, las demás sólo se limitan á determinar la fecha del mismo auto.

Que este diverso procedimiento, y sobre todo el último, ha dado origen á reclamaciones ó incidencias que á la vez redundan en perjuicio de los contribuyentes, por el aumento de costas que innecesariamente se causan, perjudican inmotivadamente al Fisco, por las demoras en la percepción del impuesto; manda:

1.o Que en los casos en que la aprobación de los cálculos del impuesto se efectúe en virtud de expresa conformidad de partes, se haga constar en las comunicaciones respectivas, que deberán dirigirse sin demora alguna, dicha circunstancia, así como la fecha de la última notificación del auto aprobatorio;

2.o Que cuando la aprobación no se hiciera mediante aquella expresa conformidad, ó mediare controversia, deberá esperarse á que el autor aprobatorio cause ejecutoria, expresándose entonces en las comunicaciones la fecha cierta en que esto ocurra.

3.o Que los actuarios, bajo la más severa responsabilidad, practiquen todas las notificaciones relativas á la aprobación de los cálculos del impuesto, dentro de los precisos términos establecidos por la ley.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico.

PIERA.—GARZÓN.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 21 de Mayo de 1909.

Trámite. — Diecinueve resoluciones en causas criminales consultadas, una resolución en un sumario por homicidio, contienda de competencia.

Administrativo. — La Presidencia del Consejo Penitenciario envía dos comunicaciones referentes á la libertad condicional otorgada á los penados Lucio Cabrera y José Ramírez; el Ministerio de Relaciones Exteriores, á solicitud de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de Buenos Aires, pide copia de una partida de nacimiento; el penado Antonio Burjel solicita gracia del tiempo que le falta para cumplir su condena; el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda pide le sean remitidos unos autos sobre reivindicación; el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo

turno eleva la relación de los depósitos judiciales consignados en Abril en la Oficina de Crédito Público; nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que ha pasado á la Legación de Italia, copia del inventario practicado en los autos sucesorios de Esteban Colombini; la Dirección de la Cárcel Penitenciaria comunica que ha sido puesto en libertad condicional el penado José Ramírez; el Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 10.a sección de San José, renuncia el cargo.

Relaciones quincenales pasadas al archivo: ciento cinco; expedientes administrativos entrados: once; cuadernos de Protocolo revisados y rubricados: catorce; expedientes pasados á estudio: once; legalizaciones: cuatro; oficios librados: veintitrés.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO

Día 21

Trámite — Juan Collazo sobre mensura, Dominga Albín de Errandonea con José López Saraleguy, Palma y Senra con Chiesa y Culhsau, una en causa criminal por agresión y heridas, una por lesiones corporales, una por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 21

Trámite — Conc. de Roque Pesqueira inc. Eduardo Fein, Mariano Ferreira con Vidal y Otero inc. José C. de Oliveira, un sumario por homicidio, Joaquín G. de Freitas con Severino Etchegaray, conc. de Juan Mallarino, Mariano Ferreira con Vidal y Otero inc. promovido por el doctor Alfredo Castellanos contra el doctor Ricardo Acosta, un sumario por pelea y heridas.

Definitiva — Una en un juicio de disenso.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 21

Trámite—Suc. de Juan Montastruc, suc. de Atanasio Seoane, suc. de Norberto Caravia, test. de Francisco Dutill, suc. de Julio Villegas, suc. de San Martín, suc. de José y Eliso Estefan y Mauricia Estefan de Gobbi, suc. de Simón da Porciuncula, suc. de Luis Justiniano Andrade, suc. de Hermina Borel de Fourcade, test. de Angel Martínez, suc. de Rafaela Bianchi de Arrien incidente sobre observaciones al inventario, suc. de Magdalena Guido de Garibaldi, suc. de Juan Francisco Caraballo y Agueda Pintado, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Juan Rey con Ramón Andrade, María Arrien de Araucho, Pedro V. Irigoyen, Vicente Pera con Carlos y Guillermo Aguiar, suc. de José García y demás sucesores de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández, incidente del doctor Eugenio M. Petit, antecedentes relativos á la incapacidad de doña Eugenia Rodríguez, Tomasa Herrera de Correa y Carmen de los Dolores Correa, Francisco Silva con Félix Lafachet, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, suc. de Luis Justiniano Andrade con Nicomedes Baladan, Andrés Fama, Juan Dios Arias, Juan José Cabeda, Ana y Virgilino Acevedo, Orosil Abella y otros, Alfredo Brunet, suc. de Eloísa Correa de Correa, Ramón López con Ignacio Francisco de Olivera y Porfirio Olave, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, Sebastián Baptista, Juan Isolino Brun, Modesto M. Brandon, Clementino Cardoso y otros con suc. de Luis Justiniano Andrade, suc. de Gervasio Ponce, antecedentes relativos á la menor María Esther Frede, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno, Francisco Ciriaco Moreira con Santiago Caprario.

Interlocutorias—Suc. de Tertuliano Ramos, suc. de José Luis Sosa, sucs. de Telésforo, Zoilo y Andrés Vignoly, Pantaleón Macció con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, la suc. de Isabel Ramos, José Torino, la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con Román Domínguez.

Reservadas—Una.

Impedimento—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO

Día 21

Trámite—Laura Castro de Geille y María Castro de Visca contra Amado Buschiazzo y Morales (2), Venancio Ramos de Suárez contra Pablo Gommeret, apelación del Juzgado L. Departamental del Salto, Julia Terra de Piaggio, conc. necesario de Maximiliano Durán, suc. de Alicia Trimble Mac-Coll, suc. Petrona Vidal de Pampillón Félix Revello contra suc. Carlos E. Barros, sucs. Julia Mariani de Montoli y Eugenia Montoli, suc. de Domingo Arana apelación del Juzgado L. Departamental del Durazno, Felipe Laugle con Tomás Bentos Pereira, Sara Argerey de Raymondi, Cándido Marcili, Margarita Venturotti de Garré, Rosa Papotti de Bochialini, María Locatelli, Augusto Morales con suc. de Carlos Peixoto de Abreu Luna contra Cayetano Amado y Manuel Morales, Angel Monti con suc. Pascual Fasce, Juan Llaguno con Juan Sansón, Juan Clarignet, Uria Hnos. y otros, test. de Dorotea Larriera de del Castillo, María Añón de López y Juan B. Placé, suc. de Agustina Aramburú de Larrañaga.

Interlocutorias — Andrés Afeltra contra la Compañía de Navegación á vapor "Chargeurs Reunis".

Definitivas—Suc. de Pedro Conti, suc. de Rosalía Acosta de Cabrera, test. José Zarza, Gertrudis de Souza de Alpuy.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 21

Trámite — Suc. Avelino Miguel Safons, test. de Ambrosio Gómez, José Botta contra Francisco Costa, Ida Casciani solicitando nombramiento de tutor á sus hijos Ida Eulalia, María Angélica, Oscar Alberto y Emma Violeta, Pinto Ferreira con Julio César Barros, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, Alejandro C. López (2), oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo al incapaz Luis Alejandro Bonino, antecedentes relativos á Martín Botafuego, Carratú de Salas con Luis Garguillo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo al incapaz Domingo Pittameglio, antecedentes relativos á Pedro Castro, test. de Justo G. Castro, test. de Atanasio Rivero, suc. de Sara Wilson de Wilson, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo al incapaz Matías Reggio, suc. María Cassarino de Formento, oficio de la Comisión Nacional de Caridad relativo al incapaz Paulino Cardozo, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones relativo á los autos Simón Hernández con Marcos Hernández, antecedentes relativos á Justiniana Farías, test. de Antonio Garré, antecedentes relativos á don Angel F. Casas, antecedentes relativos á Antonio Domínguez, suc. de Miguel Pacull, Inés Caravia Guerra con Santiago Puppo, Juan B. Fontán y José Serpa, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo á la incapaz Justiniana Farías, Antonio Naratón con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, Juan Goyeneche con la Empresa del Tranvía Oriental, María Amelia Sánchez de Puig, antecedentes relativos á Luis Facello, antecedentes relativos á Edmundo Gaudín, suc. de Eduardo Hamilton, oficio de la Comisión Nacional de Caridad relativo al incapaz Andrés Barreiro, antecedentes relativos á Vicente Resumano, Salvador Infante con la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", Nicolás Folle, oficio de la Comisión Nacional de Caridad relativo al incapaz Juan Gulardi, Raimundo B. de Peñafort con Juan Guelst Rapph, oficio de la Jefatura Política relativo á la suc. de Tomás Harispuro, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo á Eduardo Palmer, antecedentes relativos á Juana Jáuregui de Ricaud, Marcos Moralles con conc. Manuel Muñoz y Maines, antecedentes relativos á Avelino Pérez, Sebastián Rivero.

Interlocutorias — Ricardo Lago con Joaquín García, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, Julio Kiefer con conc. Manuel Muñoz y Maines, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, suc. de Juan Risiere Passano, suc. de María Pérez de Velati.

Definitivas—Antecedentes relativos á Clementina Salvo, Sabina Mignagoren de Dovitiis, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, antecedentes relativos á Antonio Pan.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 21

Trámite — J. Quiroga de Quiñones con Fisco, A. Chacón denuncia, J. J. Megget, M. Pereira denuncia, M. J. Mascort denuncia, S. Serna denuncia Fisco con M. Mieres, Fisco con S. Arnauld, D. Cosio con Fisco, Dirección General de Impuestos con J. Cibils, Dirección General de Impuestos con U. G. de Arteaga, F. Rodríguez con Fisco, oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno, oficio del Juzgado de lo Civil de 3er. turno, oficio de la Alta Corte, F. F. Badoc con J. V. de Giorello y otros, C. N. Aguiar con Fisco, Empresa del F. C. C. con R. Domínguez.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario por contrabando.

José R. Catalá. Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Conc. M. Echeveste, A. Naraón con Empresa del Puerto, F. Morera reivindicación.

Interlocutoria—Suc. S. F. de Darrúa.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er. TURNO

Día 21

Trámite — Guillermo Pereda con Bernabé Pérez, Arturo R. Souza y Cia. conc., La Cooperativa Comercial con Camilo González, Miguel Potto y Hnos. concordato extrajudicial, Lorenzo Altabe concordato extra-

judicial, Enrique Dellazoppa con Alfredo Maubrigades, Sebastián González auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á La Cooperativa Comercial, oficio del Registro de Embargos interdicción contra Pedro M. Peñaflor, La Sociedad Bally Limitada con Arostegui y Crotogini, oficio Registro de Embargos autos Beisso con Dalmiro J. Estol, Staudt y Cia. con José M. Cabrera, Serafín Gravane con la suc. Joaquín Santos, Sanguinetti y Cia. con Arostegui y Erottogini, Fioravanti Rosa con José y Ramón Bulla, Luis Pujadas hijo con Pedro G. Allo.

Interlocutorias—Alfredo Gallart con suc. José A. Tavolara, Pascual Resenite concordato judicial, oficio del Ministerio de Hacienda referente á la Cooperativa Comercial, Juan Esponda y otros con La Cooperativa Comercial, La Cooperativa Comercial con Antonio Recarey.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 21

Trámite — Oficio del Registro General de Embargos, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Florida, Pioletti Hermanos con Antonio Pumar, oficio del Juzgado Nacional de Hacienda, oficio del Registro General de Embargos, José García Conde con Carlos Garganigo, Abelardo Elorza concordato, Carmelo Zirpol, concordato, Juan Duque con Manuel Bucetta, José Reynosso concordato preventivo judicial, Alejandro M. Pagola concordato, Manuel Bravo con Bruno Iruleguy, Manuel Espalter con Pedro S. Grané, Marquizo Hermanos concordato preventivo extrajudicial, Alejandro M. Pagola concordato preventivo judicial, oficio del Juzgado de Instrucción de 2.o turno, Diego y Bernardino Pons (hijo), Manuel Sosa Ponce y Sosa y Pons solicitando una notificación á don Carlos E. Tatton, Juan Bideau con José Lizarazú, Alfredo Nébel con la sucesión de Emilio Reus, una providencia reservada.

Interlocutorias — Inocencio Rodríguez con Santiago Maurelli y Juan I. Nogueira.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 21

Trámite—Suc. Manuel J. Barreiro, suc. José Altieri, la Asociación Fraternidad de Socorros Mutuos con Teodoro F. Bastos y Bernardo Uthurry, Bartoldo Pancaldo con Isabel Isasmendi de Zengotita, sucs. María Rica ó Rico y Angel Berlangieri, suc. Manuel Gómez Amorin y Carmen López, suc. Antonio Rego, Natalio Marmiose con Miguel Delgado, Agustín Iglesias con Pedro Francia incidente por costas, Pedro Amoroso, José Catarino con Empresa del Puerto de Montevido, P. Bidart con Pedro Rebour y Jaime Moreso incidente por costas, Eduardo Pargas con Juana B. de Laborde y coherederos de Manuel J. Barreiro y Brigida Pérez, Olindo D. Antonelli con Josefa Morcuo, Juan Bianchi, Leonor Barlaro y Joaquín Ramos, Joaquina Delgado, Luis Magnani, incapacidad Domingo Prego, Adela D. de Villarrubia, Alfonso Camarano con Pascual Frajella, Antonio Paganini con Angel C. Barrios y Anastasia V. de Perez, Andrés Schiappacase con Baltasar Barañano y otros, sucs. José Castro y otra, exhorto del Jdo. L. de Canelones, Generosa Castro de Quintana con Josefa Parra de Flandiño, Luis A. y Antonio Cubelli, oficio de la Jefatura P. y de Policía de Rivera, Julia Beatti con Manuel Battaini, Laurentina Aguerreberry de Aguerre con Agustín Brignone tercería deducida por Santiago Poggi y otros, Raymundo Despague, y Angela Richesinc. Bernarda Macedo, Juan Beltrand con Rita Ortiz, Ana Buzzetti con Hugo Mandia, incap. Gregoria Maldonado, Eusebia de León, Juan Munica con Ema Ivanisevic, Juan B. Mazzoni con Pedro Gómez Muñóz, Josefa Méndez, sucs. Teodoro Latorre y Elvira Almeda.

Interlocutorias—Juan Coupete, Bartolomé Luchini y otro, suc. Camilo Cremonosi, suc. Isabel Arbina de Busció, Manuel Cancela, Manuel Rodríguez con José Rebella Sterla, Ramona y Dolores Rivero con Méndez Hnos., Víctor Zottete, Cirila Clar, Francisco Penna.

Definitivas— Ramona Ramos, Juan B. Caruzo, Cristóbal González, Pedro P. Correa, Hortencia Buela de Ipangemberg.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 21 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del proyecto relativo á revisión del Registro Cívico Permanente de la Capital.

Primera discusión del recaído en la petición del señor Murguiondo y del que suprime la venia judicial para la venta de bienes de mujeres casadas, cuando su valor no pasa de $ 1000.

Continuar la discusión particular del relativo á pavimentación de la ciudad de Minas y general del que declara de utilidad pública la expropiación de la «Laguna de las Lavanderas» y del que limita las pensiones graciables.

Domingo Veracierto, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 19 DE MAYO—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.

Temperatura baja.

Dominan vientos del Norte al Oeste con lluvias, garúas y manifestaciones eléctricas en la República; en Rocha han caído 21 litros de agua por metro cuadrado, Santa Isabel 14, Fray Bentos 9, Melo 7 y Rivera 1.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 759.70. Temperaturas: normal 12°50, á la intemperie 12°00; máxima 13°10, á la intemperie 17°80; mínima 12°00, á la intemperie 7°80.

Viento W. N. W. 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 80 kilómetros á las 12 horas 37 a. m.

Tensión del vapor de agua 5.60. Humedad relativa 54.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 11°00.

Cloruro de sodio por litro, gramos 6.30.

Cloro libre por litro, gramos 3.88.

—Barómetro alto al Oeste de la República sobre la Cordillera; bajo de Maipú á Puerto Madryn.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias y garúas.

DÍA 21—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.

Temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Norte al Oeste con lluvias y garúas en la República; en Rocha han caído dos litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 757.90.

Temperaturas: Normal 9°90, á la intemperie 9°90; máxima 10°00, á la intemperie 13°20; mínima 7°80, á la intemperie 5°60.

Viento W. N. W., 37 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 80 kilómetros á las 4 horas 30 a. m.

Tensión del vapor de agua, 5.70. Humedad relativa 62.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 7°10.

Cloruro de sodio por litro, gramos 6.07.

Cloro libre por litro, gramos 3.74.

—Barómetro alto al Norte de la República; bajo al Sur de Cabo Vírgenes.

—Vientos del Sur.

Hamlet Bazzano.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 19 DE MAYO DE 1909

Angela Russo, oriental, 30 meses, Isla de Flores 96.

Romualdo Arismendi, oriental, 78 años, casado, Ejido 125.

Blanca Aida Rodríguez, oriental, 7 meses, Arapey 335.

Teresa Bonifacino de Arena, italiana, 82 años, viuda, Yaro 17.

Juana Oyambure, francesa, 60 años, soltera, Manicomio Nacional.

Francisco Frevenza, español, 69 años, casado, Hospital Italiano.

Lía Matilde Vázquez, oriental, 17 años, soltera, Hospital de Caridad.

Carlos Bollini, italiano, 69 años, casado, Paysandú 260.

Agustín Guiley, oriental, 28 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Día 21

Rosa Fissi, oriental, 14 meses, Piedras 211.

Juan Oliveri, oriental, 25 años, soltero, Hocquart 90.

Juan Falero, oriental, 18 meses, Marmarajá 38.

Juan F. Laugarou, oriental, 32 años, soltero, Miguelete 57.

Juan Ojeda, oriental, 1 1/2 años, Numancia 27.

Manuel Fraga, español, 16 meses, Tacuarembó 64.

Julio Areosa, oriental, 35 años, casado, 3 de Mayo 25.

Ida Furest, oriental, 1 mes, Canelones 127.

Orestes Pedro Vasallo, oriental, 29 meses, Democracia 171.

Un feto, Jujuy 14.

Juan B. Alonso, oriental, 4 años, Hospital Pereira-Rossell.

Herminia T. García, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.

Josefa Sánchez de Figueredo, oriental, 38 años, viuda, Hospital de Caridad.

Norberta Rubires, oriental, 24 años, soltera, Hospital de Caridad.

Bernardo Casella, italiano, 60 años, casado, Ejido 233.

Alberto Susviela Guarch, oriental, 51 años, casado, Canelones sin número.

José Seveso, italiano, 60 años, casado, Defensa 179.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLÍS, 93

CAMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 19 de Mayo de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Enciso, Accinelli, Campisteguy, Ros y Fleurquin.

Señor Presidente — No habiendo número para celebrar sesión, se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo avisa recibo de la ley que aprueba el contrato *ad referéndum* celebrado con la Empresa General del Puerto, y de la que destina la cantidad de cien mil pesos para los gastos que demande la construcción de un edificio de carácter permanente para Exposiciones-ferias Ganaderas en el Departamento de Montevideo".

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite, con antecedentes, un proyecto de decreto por el que se aprueban las cuentas generales de la Administración Pública presentadas por el Poder Ejecutivo, y correspondientes á los ejercicios de 1905-1906 y 1906-1907".

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Hacienda informa en las cuentas de los gastos originados con motivo del *buffet* celebrado el 15 de Febrero próximo pasado".

—Repártase.

"Las señoritas Anacleta y María Correa solicitan aumento de pensión".

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Jesús F. González, en representación de los señores generales don Ramón Tabares y don Simón Martínez, solicita se les mande abonar á sus poderdantes la diferencia de sueldos que se les adeuda".

—A la Comisión de Peticiones.

"El doctor Julio Herrera y Obes presenta una exposición agradeciendo la pensión que le fué acordada y manifestando á la vez el destino que á ella le dará".

—Téngase presente en la debida oportunidad.

"Don Domingo Barboza solicita que en el caso de acordarse al Poder Ejecutivo la venia que solicita para separarlo de su empleo, se le mande jubilar administrativamente".

—A sus antecedentes.

"La Comisión del Monumento á Pí y Margall agradece á Vuestra Honorabilidad el concurso que le ha prestado al votarle la cantidad de mil pesos".

—Publíquese y archívese.

—El documento de la referencia, es el siguiente:

Excmo. Señor Presidente del Senado del Uruguay, doctor don Feliciano Viera.

Excmo. Señor:

La Comisión, en cuyo nombre suscribo este documento, acordó en su última sesión dirigir á la alta rama del Poder Legislativo, que V. E. tan dignamente preside y representa, un expresivo voto de gracias por haber votado la cantidad de mil pesos oro con qué contribuir á la erección, en la ciudad de Barcelona, de un monumento que perpetúe la memoria del ilustre pensador y amigo de América, don Francisco Pí y Margall.

Y al tener el honor de trasmitir á V. E. este voto, que se hace personalmente extensivo al autor del proyecto de ley aprobado, senador don José Serrato, sólo me resta saludar á V. E. y al Senado de la República con mi más distinguida consideración.

Montevideo, 17 de Mayo de 1909.

F. Súñer y Capdevila.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

CAPITULO I

De la pérdida de la patria potestad

Artículo 1.o Los padres perderán, de pleno derecho y sin que sea necesario declaración expresa al respecto, la patria potestad sobre sus hijos en los casos siguientes:

1.o Si fueren condenados por el delito previsto en el artículo 297, inciso 3.o del Código Penal.

2.o Si fueren condenados á pena de penitenciaría como autores ó cómplices de un delito contra la persona de uno ó varios de sus hijos.

3.o Si fueren condenados dos veces con pena de prisión, como autores ó cómplices de un delito cometido contra la persona de uno ó varios de sus hijos.

La pérdida de la patria potestad comprende la de todos los derechos á ella inherentes, pero no la de las obligaciones establecidas en los artículos 120, 121 y 257 del Código Civil.

Tampoco afecta las relaciones jurídicas emanadas del derecho sucesorio.

Artículo 2.o Los padres perderán la patria potestad, á instancia de parte, previa sentencia del Juez competente, en los casos siguientes:

1.o Si fueren condenados á penitenciaría como autores ó cómplices de un delito común.

2.o Si por dos veces fueren condenados por sustitución, ocultación, exposición, atribución de falsa filiación ó paternidad, ó abandono de niños; por vagancia, ó en el caso de mendicidad establecido por el artículo 36 de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior.

3.o Si fueren condenados por cualquiera de los delitos previstos por el artículo 297, incisos 1.o, 2.o y 4.o, y artículo 298 del Código Penal.

4.o Si fueren condenados por dos veces á pena de prisión como autores ó cómplices de delitos cometidos con sus hijos.

5.o Los que fuera de los casos expresados en este artículo y el anterior excitaren ó favorecieren en cualquier forma la corrupción de menores.

6.o Si por sus costumbres depravadas ó escandalosas, ebriedad habitual, malos tratamientos, ó abandono de sus deberes, pudiesen comprometer la salud, la seguridad ó la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayesen bajo la ley penal.

Es aplicable á los casos de este artículo, lo dispuesto en cuanto á los derechos y obligaciones de los padres y demás, en la última parte del artículo anterior.

Art. 3.o Cuando los malos tratamientos dados por los padres á sus hijos no bastasen, según el criterio de los Jueces, para declarar la pérdida de la patria potestad, podrán limitar ésta hasta donde lo exija el interés bien entendido de los hijos.

Art. 4.o Son absolutamente nulos con respecto al menor ó menores, los actos y contratos de los padres que hubieren perdido la patria potestad, posteriores á las sentencias á que se refieren los artículos precedentes. Los anteriores podrán ser anulados, á petición de parte, pero la incapacidad del padre no podrá retrotraerse á una fecha anterior á la iniciación de los procedimientos judiciales de que emanen las respectivas sentencias.

Deberán inscribirse, en el Registro de Interdicciones, en la forma y plazos establecidos por las leyes que rigen dicho Registro, sin lo cual no causarán efecto contra terceros, y el Juez así lo dispondrá de oficio, todas las sentencias ejecutoriadas en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la incapacidad legal de los padres para administrar los bienes de sus hijos, así como los de la limitación de la patria potestad, y los de rehabilitación en la capacidad.

El Juez ó Actuario que no cumpliese con el requisito de ordenar ó enviar las respectivas comunicaciones al Registro será responsable de los daños y perjuicios á que hubiere lugar á favor del menor ó menores. Son igualmente nulos los actos posteriores á la interdicción provisoria que se decretare en el caso del artículo 10, cuya interdicción, así como su levantamiento, deberán también inscribirse en dicho Registro.

Art. 5.o Son Jueces competentes para conocer en los juicios sobre pérdida de la patria potestad, el de lo Civil en la Capital y el Letrado Departamental, en los demás Departamentos.

Art. 6.o Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida ó limitación de la patria potestad, la madre, los ascendientes y los colaterales, dentro del 4.o grado, el Consejo de Protección de Menores ó Comité Departamental respectivo y el Ministerio Público.

El Ministerio Público y la madre deberán ser oídos en todos los casos.

La mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del Juez.

Art. 7.o El Consejo de Protección de Menores ó el Ministerio Público siempre que, por cualquier medio, tuvieren conocimiento de alguno de los hechos que puedan dar lugar á la pérdida de la patria potestad, harán levantar una información sumaria, por el Juez de Paz del domicilio ó residencia del menor sobre la condición y moralidad de la familia.

Art. 8.o La demanda se presentará por escrito ante el Juez competente del lugar del domicilio ó residencia de los padres del menor, debiendo enunciarse en ella los hechos y acompañar conjuntamente los documentos justificativos.

Presentada la demanda, el Juez convocará á las partes á audiencia verbal, debiendo seguirse en esto y en lo demás el procedimiento establecido para las acciones posesorias.

La sentencia que recaiga será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 9.o Cuando la demanda hubiera sido establecida por los parientes del menor, el Ministerio Público procederá á hacer levantar la información de que habla el artículo 7.o á fin de solicitar las medidas que crea convenientes á la seguridad, moralidad y bienes del menor.

Art. 10. En cualquier estado del juicio, el Juez podrá ordenar, relativamente á la guarda, educación y bienes de los menores, todas las medidas provisorias que juzgue convenientes.

El auto por el que se ordenen esas medidas será apelable en relación, pero el recurso sólo se otorgará en efecto devolutivo.

Art. 11. Las sentencias recaídas sobre incidentes nacidos en primera instancia, siempre que fueren apelables, sólo lo serán en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo causará ejecutoria.

Las sentencias recaídas sobre incidentes nacidos en segunda instancia, sólo serán susceptibles del recurso de reposición.

Art. 12. En los casos en que el padre pierda la patria potestad de pleno derecho, cualquiera de las personas designadas en el artículo 6.o podrá en todo tiempo solicitar del Juez competente la declaración sobre si la madre ha de ejercer los derechos de la patria potestad y con qué limitaciones.

Esa petición se sustanciará por los trámites establecidos en el artículo 8.o.

Art. 13. Cuando el Juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de alguno de los hechos establecidos en el artículo 2.o de la presente ley, deberá decidir en la sentencia, si la patria potestad de los hijos presentes y futuros pasa á la madre con todos sus derechos, ó limitadamente, ó si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona ó del Estado.

Art. 14. Si el padre que ha perdido la patria potestad contrajere nuevo matrimonio, la mujer podrá pedir al Juez, en caso de nacer hijos, que se le otorgue la patria potestad sobre éstos, con arreglo al procedimiento del artículo 12.

Art. 15. Rige en cuanto fuere aplicable á los tutores, lo establecido por los artículos 1.o y 2.o de esta ley, salvo disposición en contra de la misma.

Si en un caso semejante á cualquiera de los previstos por dichos artículos, interviniere un tutor, será removido de la tutela.

Podrá de igual modo ser suspendido provisoriamente en el cargo hasta la decisión del pedido que sobre la exoneración se formulare. La suspensión corresponderá sin más trámite previa denuncia, por el hecho de iniciarse contra un tutor juicio criminal por alguno de los delitos á que se refieren los artículos 1.o y 2.o, y en esos casos, aunque no mediare en definitiva condena penal, podrá el Juez no restituirlo en la tutela, si así lo juzgare conveniente al interés del menor, pero bastará en todos los casos una sola condena para que sea removido.

La acción sobre remoción será deducida con arreglo al artículo 5.o ante el Juez del domicilio ó residencia del menor; se ejercerá por las personas ó instituciones á que se refiere el artículo 6.o y será discutida por los trámites establecidos en el artículo 8.o.

El tutor removido perderá los derechos y emolumentos anexos á la tutela, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por las leyes. En las mismas circunstancias, los parientes y toda otra persona que tuviere á su cargo ó bajo su guarda al menor ó menores, por razón de instrucción, vigilancia ó custodias aunque fuere temporal, perderá los derechos á lo que por tal concepto se le debiere, sin perjuicio también de las responsabilidades de otro orden en que pudieren haber incurrido.

Art. 16. Los Consejos Protectores de Menores y las Sociedades de Patronato gozarán del beneficio de pobreza en las diligencias en que actuaren en virtud de esta ley.

En estos juicios los padres podrán actuar en papel común, pero si fuesen condenados estarán obligados á la reposición del sellado y al pago de las demás costas causadas.

El Consejo Protector de Menores y las Sociedades de Patronato no podrán en ningún caso ser demandados por daños y perjuicios cuando hubiesen procedido en virtud de la presente ley.

CAPITULO II

De la organización de la tutela en casos de pérdida de la patria potestad

Artículo 17. Declarada la pérdida de la patria potestad del padre, si la madre no existiera ó si aún existiendo los Jueces no le hubiesen otorgado el ejercicio de ella, de acuerdo con los artículos 12 y 13, la tutela podrá ser organizada en los términos establecidos en el Código Civil, pero la persona nombrada para ejercerla no estará obligada á aceptarla.

En caso de aceptación quedará exceptuado el tutor de la obligación impuesta por el artículo 321 del Código Civil, salvo que el Juez en vista de los bienes del menor creyera conveniente hacerla efectiva.

El Ministerio Público y el Consejo de Protección de Menores podrán apelar de la resolución del Juez que establece la tutela, en esa forma, debiendo estarse á lo que decida el superior.

Art. 18. Si la tutela no se organizare conforme á lo establecido en el artículo anterior, será ejercida por el Consejo de Protección de Menores, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley y los reglamentos que se dicten.

El Consejo de Protección de Menores podrá colocar á sus pupilos en establecimientos ó casas particulares, sin perjuicio de retener la tutela.

Art. 19. Los Jueces al discernir la tutela fijarán el monto de la pensión que deberán abonar los padres en concepto de alimento, ó declararán que no están obligados á prestarlos si no les es dado cumplir ese deber por razón de su indigencia.

Art. 20. Durante el juicio sobre pérdida de la patria potestad, cualquier persona podrá pedir al Juez que el menor le sea entregado á fin de alimentarlo, educarlo y ponerlo en condiciones de que pueda ganarse la vida.

El Juez, previa audiencia del Ministerio Público y del Consejo de Protección de Menores, y atento el resultado de las pruebas producidas, resolverá acogiendo ó rechazando la demanda.

Art. 21. Cuando el Consejo de Protección de Menores hubiere colocado al menor en casa de un particular, éste podrá, pasados tres años, pedir al Juez que se le discierna la tutela en los términos establecidos en el artículo anterior.

Art. 22. Los derechos del padre ó de la madre en su caso, en cuanto al consentimiento para el matrimonio de sus hijos, serán ejercidos, si se pierde la patria potestad, por las personas á quienes corresponderían si el padre ó la madre hubiesen fallecido, salvo lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la presente ley.

Los demás derechos de que fuere privado el padre ó madre ó no pasaren á la madre, y no fuesen personales, serán ejercidos por los tutores ó por el Consejo de Protección de Menores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

De la restitución de la patria potestad

Artículo 23. Los padres que hubiesen perdido la patria potestad en virtud de alguno de los hechos previstos en esta ley, podrán pedir al Juez su restitución.

Art. 24. La acción podrá deducirse en el caso de los incisos 1.o y 4.o del artículo 2.o, pasados tres años desde el día en que los padres fuesen puestos en libertad, y en el de los incisos 5.o y 6.o, pasado el mismo período desde que quedó ejecutoriada la sentencia por la que se declaró la pérdida de la patria potestad.

En los casos del artículo 1.o, no podrá pedirse la restitución de la patria potestad hasta que hubiesen transcurrido cinco años contados, como queda establecido para los incisos 1.o á 4.o del artículo 2.o.

Art. 25. La acción deberá deducirse ante el Juez competente del domicilio ó residencia del menor, con arreglo al artículo 5.o, y se discutirá por los trámites establecidos en el artículo 8.o.

La demanda será notificada á la persona que ejerza la patria potestad ó la tutela del menor, quien podrá hacer en la audiencia respectiva las observaciones que juzgare convenientes.

El Juez, al decretar la restitución de la patria potestad, fijará en la sentencia la indemnización debida al tutor, ó declarará en su caso, que en razón de la indigencia de los padres no otorga ninguna indemnización.

Art. 26. Desechada la demanda, no podrá el padre volver á intentarla, pero la madre podrá pedir que se le acuerde la patria potestad una vez fallecido su marido, y siempre que hubiere lugar, á juicio del Juez, en los casos de divorcio y separación, y en el de reconocimiento legal del hijo natural, cuando la madre no viviere de consuno con el padre que ha sido privado de su ejercicio.

Art. 27. Los jueces podrán restituir la patria potestad con todos sus atributos ó con las limitaciones que consideren convenientes á los intereses del menor.

CAPITULO IV

De la organización de la tutela de los menores desamparados ó sin padres conocidos

Artículo 28. Siempre que el Ministerio Público ó el Consejo de Protección de Menores tengan conocimiento de la existencia de menores abandonados ó desamparados, sea por la ausencia de los padres ó por no tenerlos conocidos, deberán pedir al Juez el depósito del menor, que deberá ordenarse inmediatamente.

El menor será depositado con preferencia en un establecimiento dependiente del Consejo de Protección de Menores á no ser que el Juez, á pedido de parte, resuelva que sea entregado á un particular ó Sociedad debidamente autorizada.

Art. 29. Depositado el menor, si la residencia de los padres dentro del territorio de la República, fuere conocida, el Juez convocará á éstos á juicio verbal con término de cinco días, aumentado en un día por cada 30 kilómetros si su residencia se hallare fuera del lugar del juicio.

El Consejo Protector de Menores y el Ministerio Público también deberán ser citados.

Art. 30. Si la parte citada comparece, el Juez una vez oídas las explicaciones del caso, y si el Consejo Protector de Menores y el Ministerio Público no se opusieran, mandará que el menor sea entregado á sus padres.

Si el Ministerio Público ó el Consejo Protector de Menores se opusieran á la entrega del menor, estarán obligados á deducir la acción de que trata el artículo 6.o.

Sin embargo, el Juez, de oficio ó á petición de parte, podrá ordenar en el caso de oposición, que el menor continúe depositado hasta que se decida por sentencia la acción sobre pérdida de la patria potestad.

Art. 31. A los padres que residan en el extranjero ó que no tengan residencia conoci-

da se les citará por edictos publicados por la prensa con término de noventa días.

Si se presentaren dentro del término del llamamiento, el Juez fijará día para la audiencia de acuerdo con el artículo 29, y procederá en conformidad al artículo anterior.

Art. 32. Si vencido el término del llamamiento, sea que se hubiere hecho á domicilio ó por edictos, no se presentasen los citados, el Juez discernirá la tutela de acuerdo con el Capítilo II.

Art. 33. Discernida la tutela, si los padres se presentasen pidiendo la patria potestad, deberán deducir la acción de que trata el Capítulo III, la que será admitida en cualquier tiempo.

CAPITULO V

De la corrección de los menores delincuentes

Artículo 34. Los menores de 18 años y mayores de diez que incurran en delitos castigados por el Código Penal con pena de multa ó prisión, dentro de los límites establecidos en el artículo 36 de dicho Código, quedarán bajo la guarda de la autoridad pública y bajo la inmediata dependencia del Consejo de Protección de Menores por el tiempo que establezcan los reglamentos y hasta la mayoría de edad, debiendo ser sometidos á un tratamiento educativo en establecimientos públicos ó fuera de ellos en la forma que en esta ley se determina.

Art. 35. Los menores de 16 años que incurran en delitos castigados con pena de penitenciaría (artículo 36 del Código Penal), quedarán igualmente bajo la guarda de la autoridad pública hasta la mayoría de edad, siguiéndose con ellos y en cuanto fuere eficaz el mismo régimen indicado en el artículo anterior.

Art. 36. Los que teniendo menores bajo su potestad, ó bajo custodia ó vigilancia, les ordenen, inciten, estimulen ó permitan que imploren la caridad pública ó toleren que otros se valgan de ellos con ese fin, serán castigados con multa de 50 á 500 pesos ó prisión equivalente.

Los menores quedarán bajo la guarda de la autoridad pública por el tiempo que determinen los reglamentos, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2.o, incisos 2.o y 6.o y lo demás que acerca de la tutela se dispone en el Capítulo II del Título I de esta ley.

Art. 37. Los menores reincidentes en infracciones municipales y de policía que caigan bajo la jurisdicción de los Jueces, y los que cometan faltas previstas por el Código Penal quedarán también bajo la guarda de la autoridad pública hasta la edad que establezcan igualmente los reglamentos.

Para comprobar la reincidencia se conservarán en las Comisarías de Policía las respectivas filiaciones, que serán tomadas por la Oficina Antropométrica.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo y el anterior, los jueces podrán disminuir ó aumentar hasta llegar á la mayoría de edad, á pedido de los padres ó tutores, ó del Consejo de Protección de Menores, el tiempo que debe durar el procedimiento correctivo ó educativo, atendiendo siempre á la mayor ó menor gravedad de las faltas cometidas y á las seguridades que puedan ofrecer éstos sobre la conducta ulterior del menor.

Si los padres ofrecen por su situación y condiciones, suficientes garantías de moralidad podrán los jueces disponer igualmente, desde luego, que los menores les sean entregados bajo la vigilancia del Consejo de Protección de Menores y Sociedades de Patronato.

Art. 38. Queda prohibido á los menores de diez y seis años todo trabajo ó ejercicio acrobático peligroso de fuerza ó dislocación.

Los directores de Compañías, padres ó tutores de los menores ó cualquier individuo que contravenga esta disposición será reprimido con multa de 50 á 200 pesos ó prisión equivalente.

La autoridad correspondiente negará permiso para espectáculos en que figuren menores de 16 años, en condiciones peligrosas para su moralidad y salud.

TITULO II

CAPITULO I

Organización de la protección de los menores

Artículo 39. La administración y vigilancia generales de la protección de los menores, moral ó materialmente abandonados, se confiere á un Consejo Central que se denominará "Consejo de Protección de Menores" y se compondrá de once miembros honorarios, cuatro natos y siete electivos.

Los natos serán el miembro de la Comisión Nacional de Caridad que ésta designe; el miembro del Consejo Nacional de Higiene que éste designe; un miembro de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo que ella nombre y el Jefe Político de la Capital. Los electivos serán nombrados cuatro por el Poder Ejecutivo y tres por la Alta Corte de Justicia.

El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior, ejercerá la superintendencia del Consejo de Protección de Menores.

Art. 40. Los miembros electivos del Consejo de Protección de Menores, desempeñarán sus funciones durante cuatro años, debiendo la corporación renovarse por grupos alternados de tres y cuatro miembros cada bienio.

Con este objeto una vez constituído el Consejo, se procederá por sorteo á determinar cuáles de sus miembros permanecerán el cuatrienio íntegro en el ejercicio de sus funciones y cuáles deben ser removidos al finalizar el primer bienio.

Los miembros del Consejo de Protección de Menores podrán ser reelegidos.

Art. 41. En caso de fallecimiento ó renuncia de alguno de los miembros del Consejo Central, se procederá inmediatamente á reemplazarlo por la autoridad que lo nombró.

Art. 42. En los Departamentos se nombrarán Comités de siete miembros honorarios, dependientes del Consejo Central, que desempeñarán las funciones encomendadas á éste, en sus respectivos Departamentos, pero siempre bajo la vigilancia y la dirección del Consejo Central, que dentro de sus atribuciones fijará las que correspondan á los Comités Departamentales.

Formarán parte necesariamente de los Comités Departamentales el Jefe Político, un miembro de la Junta Económico-Administrativa y un miembro del Consejo de Higiene Departamental designados por sus respectivas corporaciones, siendo dos de los miembros restantes vecinos caracterizados que designará el Consejo Central á propuesta de los tres primeros y dos maestras de escuelas públicas, designadas por la Dirección General del ramo.

Desempeñará sus funciones durante cuatro años, debiendo renovarse en la forma establecida en el artículo 40.

Art. 43. Los Comités Departamentales presentarán al Consejo Central una Memoria anual dando cuenta de sus gestiones, del estado y resultado de la obra que les está encomendada, señalando las reformas ó mejoras que conceptúen necesarias.

Con estos datos y otros que puede reunir el Consejo Central hará una Memoria anual que presentará al Poder Ejecutivo.

Art. 44. Son atribuciones del Consejo Central:

1.o Cumplir y hacer cumplir eficazmente las disposiciones de la presente ley, realizando todas las diligencias que para ello conceptúe necesario.
2.o Establecer la distinción entre los menores delincuentes, los viciosos y los simplemente abandonados, á fin de mantenerlos en la más absoluta separación, estableciendo para ello las secciones ó divisiones necesarias, tomando en cada caso particular todas las medidas que estime convenientes.
3.o Dirigir la educación, la instrucción y el aprendizaje de los menores abandonados.
4.o Proceder cuando lo creyere conveniente, á su colocación en casas de familia que ofrezcan la garantía suficiente de que en ellas se llenará cumplidamente la obra de la educación y de instrucción del menor.
5.o Reglamentar la vigilancia y la inspección que constantemente debe hacerse para conocer el tratamiento de que son objeto los menores.
6.o Organizar, inspeccionar y vigilar los establecimientos públicos en que se coloquen los menores, tomando todas las disposiciones conducentes á los fines que persigue esta ley.
7.o Buscar colocación á los menores á su salida de los establecimientos públicos.
8.o Provocar, de acuerdo con la ley de 18 de Noviembre de 1880 y demás leyes que sobre el particular se dicten, la formación de colonias donde se coloca rán los que salgan de los establecimientos públicos á la edad establecida por los reglamentos.
9.o Ejercer la superintendencia sobre las Sociedades de Patronato de la Infancia.
10. Proponer al Poder Ejecutivo el Director, y demás personal de los establecimientos que están bajo su administración.

Art. 45. El Consejo Central y sus Comités Departamentales serán asesorados y ayudados en sus tareas por las Juntas Económico-Administrativas y las Jefaturas Políticas, quienes trasmitirán á las corporaciones nombradas las denuncias que se reciban ó las averiguaciones que verifiquen sobre menores en estado de abandono y ejecutarán todas las diligencias que se les encomienden.

Art. 46. Los establecimientos dependientes del Consejo Central, así como las Sociedades de Patronato, serán laicos y en ellos habrá la más completa libertad de conciencia.

CAPITULO II

De las Sociedades de Patronato

Artículo 47. El Poder Ejecutivo, asesorado del Fiscal de Gobierno y del Consejo de Protección de Menores ó del Consejo Penitenciario en su caso, autorizará la creación de Sociedades de Patronato, con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 48. Las personas que pretendan fundar una Sociedad de Patronato, deberán presentarse al Poder Ejecutivo manifestando su propósito é indicando:

1.o El nombre y asiento de la Sociedad.
2.o El nombre y domicilio de sus fundadores.
3.o Los fines de la Sociedad, acompañando los estatutos de la misma.

4.o Los recursos con que se cuenta ó se espera contar para la realización de esos fines.

Art. 49. Los fines de las Sociedades de Patronato podrán ser entre otros:

A) Protección y auxilio á los menores que salgan de los establecimientos de corrección, ó de los penados liberados que hayan aceptado el patronato.
B) Cooperar de un modo eficiente al cumplimiento de la presente ley de protección de menores, haciendo las denuncias de los que se encuentren desamparados moral y materialmente, ya sea ante el Consejo de Protección de Menores ó al Ministerio Público.
C) Cooperar á la colocación de menores en casas de familia, asesorando al Consejo de Protección de Menores, el que resolverá.
D) Visitar constantemente á los patronados, procurando inculcar en ellos principios de moral; recibirlos á su salida de los establecimientos penales ó de corrección en que se encuentren, procurarles trabajo, asilo y relaciones, y en general son fines del patronato todos los esfuerzos perseverantes y metódicos, tendientes á completar la obra de regeneración ó educación comenzada en los establecimientos penales ó en las casas de corrección ó coadyuvar á la misma obra.

Art. 50. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial facilitarán las relaciones de las Sociedades de Patronato con las personas que ellas se propongan patronar, con arreglo á sus estatutos.

Art. 51. Las Sociedades de Patronato funcionarán bajo la superintendencia del Consejo de Protección de Menores ó del Consejo Penitenciario, si tuviere por objeto la protección de los penados liberados.

Art. 52. La autorización acordada á las Sociedades de Patronato es revocable, siempre que á juicio del Poder Ejecutivo la Sociedad no llene debidamente los fines de utilidad pública que motivaron la autorización.

CAPITULO III

Tratamientos

Artículo 53. Los menores serán colocados en casas de familia ó bien en escuelas agropecuarias y profesionales siendo varones y siendo mujeres en establecimientos de enseñanza, labores y oficios ó profesiones de su sexo.

También podrán ser colocados en un establecimiento disciplinario ó de corrección por el tiempo que determinen los reglamentos.

TITULO III

CAPITULO UNICO

Recursos

Artículo 54. Los recursos del Consejo de Protección de Menores se formarán:

1.o Por la cantidad que se determine en el Presupuesto General de Gastos.
2.o Por el reembolso que de todos los gastos hechos con ese objeto puedan obtenerse de sus padres.
3.o Por las donaciones y legados que se hagan con ese objeto al Consejo de Protección de Menores.

Art. 55. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la cantidad de $ 100.000 para la ejecución y cumplimiento de esta ley, mientras no se incluyan en el Presupuesto General de Gastos las partidas respectivas.

Art. 56. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 57. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 58. Comuníquese, etc.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El proyecto de ley que sometemos á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad y por el cual se establecen ciertas disposiciones relativas á la patria potestad, tutela, protección y corrección de menores desamparados ó delincuentes, responde á una sentida necesidad social. Merece, pues, que le prestéis preferente atención.

Los antecedentes del asunto, la exposición de motivos de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para proyectar la ley, el extenso y luminoso informe de la Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes, ilustran suficientemente el punto y excusan á la Comisión dictaminante de abundar en mayores consideraciones para fundar este proyecto de ley.

La índole de este asunto que modifica profundamente ciertos preceptos del Código Civil relativos á la organización de la familia, hizo que se le dedicara por esta Comisión especial cuidado en su estudio, al que contribuyeron con el caudal de su saber y experiencia los ilustrados Fiscales de lo Civil, doctores Abel C. Pinto y Martín Berinduague.

Igualmente fueron oídos y aprovechadas sus indicaciones, los señores Ministros del Interior y de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, quienes aceptaron en nombre del Poder Ejecutivo las modificaciones que se introdujeron al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

Estas modificaciones no alteran mayormente el texto del proyecto aprobado por la otra rama del Cuerpo Legislativo, por lo cual reputamos innecesario motivarlas.

No obstante, el miembro informante dará todas aquellas explicaciones que Vuestra Honorabilidad juzgare necesario requerir en cada caso.

En consecuencia os aconsejamos prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 7 de Mayo de 1909.

Adolfo H. Pérez Olave.—Ricardo J. Areco.—Juan Blengio Rocca.

PROYECTO DE LEY

TITULO I

CAPITULO I

De la pérdida de la patria potestad

Artículo 1.o Los padres perderán, de pleno derecho y sin que sea necesario declaración expresa al respecto, la patria potestad sobre sus hijos en los casos siguientes:

1.o Si fueren condenados por el delito previsto en el artículo 297, inciso 3.o del Código Penal.
2.o Si fueren condenados á pena de penitenciaría como autores ó cómplices de un delito contra la persona de uno ó varios de sus hijos.
3.o Si fueren condenados dos veces con pena de prisión, como autores ó cómplices de un delito cometido contra la persona de uno ó varios de sus hijos.

La pérdida de la patria potestad comprende la de todos los derechos á ella inherentes, pero no la de las obligaciones establecidas en los artículos 120, 121 y 257 del Código Civil.

Tampoco afecta á las relaciones jurídicas emanadas del derecho sucesorio.

El Actuario del Juez que hubiere conocido en primera instancia, comunicará de oficio y dentro del término de cinco días al Consejo de Protección de Menores y al Ministerio Público las sentencias ejecutoriadas á que se refiere este artículo, bajo pena de multa hasta de 50 pesos.

Artículo 2.o Los padres perderán la patria potestad á instancia de parte, previa sentencia de Juez competente, en los casos siguientes:

1.o Si fueren condenados á penitenciaría como autores ó cómplices de un delito común.
2.o Si por dos veces fueren condenados por sustitución, ocultación, exposición, atribución de falsa filiación ó paternidad; ó abandono de niños; por vagancia, ó en el caso de mendicidad establecido por el artículo 36 de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior.
3.o Si fueren condenados por cualquiera de los delitos previstos por el artículo 297 incisos 1.o, 2.o y 4.o, y artículo 298 del Código Penal.
4.o Si fueren condenados por dos veces á pena de prisión como autores ó cómplices de delitos cometidos con sus hijos.
5.o Los que fuera de los casos expresados en este artículo y el anterior excitaren ó favorecieren en cualquier forma la corrupción de menores.
6.o Si por sus costumbres depravadas ó escandalosas, ebriedad habitual, malos tratamientos, ó abandono de sus deberes, pudiesen comprometer la salud, la seguridad ó la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayesen bajo la ley penal.

Es aplicable á los casos de este artículo, lo dispuesto en cuanto á los derechos y obligaciones de los padres y demás, en la última parte del artículo anterior.

Art. 3.o Cuando los malos tratamientos dados por los padres á sus hijos no bastasen, según el criterio de los Jueces, para declarar la pérdida de la patria potestad, podrán limitar ésta hasta donde lo exija el interés bien entendido de los hijos.

Art. 4.o Son absolutamente nulos con respecto al menor ó menores, los actos y contratos de los padres que hubieren perdido la patria potestad, posteriores á las sentencias á que se refieren los artículos precedentes. Los anteriores podrán ser anulados, á petición de parte, pero la incapacidad del padre no podrá retrotraerse á una fecha anterior á la iniciación de los procedimientos judiciales de que emanen las respectivas sentencias.

Deberán inscribirse, de oficio, en el Registro de Interdicciones, en la forma y plazos establecidos por las leyes que rigen dicho Registro, todas las sentencias ejecutoriadas en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la incapacidad legal de los padres para administrar los bienes de sus hijos, así como los de la limitación de la patria potestad y los de rehabilitación en la capacidad. No causarán efectos contra terceros dichas sentencias cuando no hubieran sido inscriptas.

El Juez ó Actuario que no cumpliese con el requisito de ordenar ó enviar las respectivas comunicaciones al Registro, será penado con una multa hasta de 50 pesos y además responsables de los daños y perjuicios á que hubiere lugar á favor del menor ó menores. Son igualmente nulos los actos posteriores á la interdicción provisoria que se decretare en el caso del artículo 10, cuya interdicción, así como su levantamiento, deberán también inscribirse en dicho Registro.

Art. 5.o Son Jueces competentes para conocer en los juicios sobre pérdida de la patria potestad, el de lo Civil en la Capital y el Letrado Departamental, en los demás Departamentos.

Art. 6.o Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida ó limitación de la patria potestad, la madre, los ascendientes y los colaterales, dentro del 4.o grado, el Consejo de Protección de Menores ó Comité Departamental respectivo y el Ministerio Público.

El Ministerio Público y la madre deberán ser oídos en todos los casos.

La mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del Juez.

Cuando la acción no hubiere sido deducida por el Ministerio Público, no podrá desistirse de ella sin audiencia de este mismo, el cual podrá continuarla cuando lo crea procedente.

Art. 7.o El Consejo de Protección de Menores ó el Ministerio Público, siempre que, por cualquier medio, tuvieren conocimiento de alguno de los hechos que puedan dar lugar á la pérdida de la patria potestad, harán levantar una información sumaria, con citación, ante el Juez Letrado ó Juez de Paz del domicilio ó residencia del menor, sobre la condición y moralidad de la familia.

El Ministerio Público podrá, además, antes ó después de recibirse la información aludida, tomar ó solicitar las medidas que crea convenientes á la seguridad, moralidad y bienes del menor, de acuerdo con las facultades que le confiere la ley de fecha 9 de Abril de 1900.

Art. 8.o La demanda se presentará por escrito ante el Juez competente del lugar del domicilio ó residencia de los padres del menor, debiendo enunciarse en ella los hechos, y acompañar conjuntamente los documentos justificativos, debiendo seguirse el procedimiento establecido en los artículos 1285, 1286, 1287, 1288, 1289 y 1291 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sea aplicable.

La sentencia que recaiga será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 9.o Cuando la demanda hubiera sido establecida por los parientes del menor, el Ministerio Público podrá hacer levantar la información de que habla el artículo 7.o, á fin de solicitar ó tomar las medidas que crea convenientes á la seguridad, moralidad y bienes del menor, de acuerdo con la ley de Abril de 1900, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 10. En cualquier estado de la causa, el Juez podrá ordenar, relativamente á la guarda, educación y bienes de los menores, todas las medidas provisorias que juzgue convenientes.

El auto por el que se ordenen esas medidas será apelable en relación, pero el recurso sólo se otorgará en efecto devolutivo.

Art. 11. Las sentencias recaídas sobre incidentes nacidos en primera instancia, siempre que fueren apelables, sólo lo serán en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo causará ejecutoria. Las sentencias recaídas sobre incidentes nacidos en segunda instancia, sólo serán susceptibles del recurso de reposición.

Art. 12. En los casos en que el padre pierda la patria potestad de pleno derecho, cualquiera de las personas designadas en el artículo 6.o podrá en todo tiempo solicitar del Juez competente la declaración sobre si la madre ha de ejercer los derechos de la patria potestad, y con qué limitaciones.

Esa petición se sustanciará por los trámites establecidos en el artículo 8.o.

Art. 13. Cuando el Juez declare la pérdida de la patria potestad del padre, en virtud de alguno de los hechos establecidos en el artículo 2.o de la presente ley, deberá decidir en la sentencia, si la patria potestad de los hijos, presentes y futuros, pasa á la madre con todos sus derechos,ó limitadamente, ó si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona ó del Estado.

Art. 14. Si el padre que ha perdido la patria potestad contrajere nuevo matrimonio, la mujer podrá pedir al Juez, en caso de nacer hijos, que se le otorgue la patria potestad sobre éstos, con arreglo al procedimiento del artículo 12.

Art. 15. Rige, en cuanto fuere aplicable á los tutores, lo establecido por los artículos 1.o y 2.o de esta ley, salvo disposición en contra de la misma.

Si en un caso semejante á cualquiera de los previstos por dichos artículos, interviniere un tutor, será removido de la tutela.

Podrá de igual modo ser suspendido provisoriamente en el cargo, hasta la decisión del pedido que sobre la exoneración se formulare. La suspensión corresponderá, sin más trámite, previa denuncia, por el hecho de iniciarse contra un tutor, juicio criminal por alguno de los delitos á que se refieren los artículos 1.o y 2.o, y en esos casos, aunque no mediare en definitiva condena penal, podrá el Juez no restituirlo en la tutela, si así lo juzgare conveniente al interés del menor; pero bastará en todos los casos una sola condena para que sea removido.

La acción sobre remoción será deducida con arreglo al artículo 5.o, ante el Juez del domicilio ó residencia del menor; se ejercerá por las personas ó instituciones á que se refiere el artículo 6.o, y será discutida por los trámites establecidos en el artículo 8.o.

El tutor removido perderá los derechos y emolumentos anexos á la tutela, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por las leyes.

En las mismas circunstancias, los parientes y toda otra persona que tuviere á su cargo ó bajo su guarda al menor ó menores, por razón de instrucción, vigilancia ó custodia, aunque fuere temporal, perderá los derechos á lo que por tal concepto se le debiere, sin perjuicio también de las responsabilidades de otro orden en que pudieren haber incurrido.

Art. 16. Los Consejos Protectores de Menores y las Sociedades de Patronato gozarán del beneficio de pobreza en las diligencias en que actuaren en virtud de esta ley.

En éstos juicios los padres y las personas á que se refiere el artículo 6.o, podrán actuar en papel común, pero si fuesen condenados *estarán obligados á la reposición del sellado* y al pago de las demás costas causadas.

El Ministerio Público, el Consejo Protector de Menores y las Sociedades de Patronato no podrán en ningún caso ser demandados por daños y perjuicios cuando hubiesen procedido en virtud de la presente ley.

CAPITULO II

De la organización de la tutela en casos de la pérdida de la patria potestad

Artículo 17. Declarada la pérdida de la patria potestad del padre, si la madre no existiera ó si aún existiendo los Jueces no le hubiesen otorgado el ejercicio de ella, de acuerdo con los artículos 12 y 13, la tutela podrá ser organizada en los términos establecidos en el Código Civil, pero la persona nombrada para ejercerla no estará obligada á aceptarla.

En caso de aceptación quedará exceptuado el tutor de la obligación impuesta por el artículo 321 del Código Civil, salvo que el Juez en vista de los bienes del menor creyera conveniente hacerla efectiva.

El Ministerio Público y el Consejo de Protección de Menores podrán apelar de la resolución del Juez que establece la tutela, en esa forma, debiendo estarse á lo que decida el superior.

Art. 18. Si la tutela no se organizare conforme á lo establecido en el artículo anterior, será ejercida por el Consejo de Protección de Menores, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley y los reglamentos que se dicten.

El Consejo de Protección de Menores podrá colocar á sus pupilos.

Art. 19. Los Jueces al discernir la tutela fijarán el monto de la pensión que deberán abonar los padres en concepto de alimento si fuese solvente.

Art. 20. Durante el juicio sobre pérdida de la patria potestad, cualquier persona de notoria responsabilidad podrá pedir al Juez que el menor cuando se trate de un impúber, le sea entregado á fin de alimentarlo, educarlo y ponerlo en condiciones de que pueda ganarse la vida.

El Juez, previa audiencia del Ministerio Público y del Consejo de Protección de Menores, y atento el resultado de las pruebas producidas, resolverá acogiendo ó rechazando la demanda, sin que esto importe prejuzgamiento.

Art. 21. Cuando el Consejo de Protección de Menores hubiere colocado al menor en casa de un particular, éste podrá, pasados tres años, pedir al Juez que se le discierna la tutela en los términos establecidos en el artículo anterior.

Art. 22. Los derechos del padre ó de la madre en su caso, en cuanto al consentimiento para el matrimonio de sus hijos, serán ejercidos, si se pierde la patria potestad, por las personas á quienes correspondería si el padre ó la madre hubiesen fallecido, salvo lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la presente ley.

Los demás derechos de que fuere privado el padre ó madre ó no pasaren á la madre, y no fuesen personales, serán ejercidos por los tutores ó por el Consejo de Protección de Menores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

De la restitución de la patria potestad

Artículo 23. Los padres que hubiesen perdido la patria potestad en virtud de alguno de los hechos previstos en esta ley, podrán pedir al Juez su restitución.

Art. 24. La acción podrá deducirse en el caso de los incisos 1.o y 4.o del artículo 2.o pasados tres años desde el día en que los padres fuesen puestos en libertad, y en el de los incisos 5.o y 6.o pasado el mismo período desde que quedó ejecutoriada la sentencia por la que se declaró la pérdida de la patria potestad.

En los casos del artículo 1.o, no podrá pedirse la restitución de la patria potestad hasta que hubieren transcurrido cinco años contados, como queda establecido para los incisos 1.o á 4.o del artículo 2.o.

Art. 25. La acción deberá deducirse ante el Juez competente del domicilio ó residencia del menor, con arreglo al artículo 5.o, y

se discutirá por los trámites establecidos en el artículo 8.o.

La demanda será notificada á la persona que ejerza la patria potestad ó la tutela del menor, quien podrá hacer en la oportunidad debida las observaciones que juzgare convenientes.

El Juez al decretar la restitución de la patria potestad, fijará en la sentencia la indemnización debida al tutor.

Art. 26. Desechada la demanda, no podrá el padre volver á intentarla, pero la madre podrá pedir que se le acuerde la patria potestad una vez fallecido su marido y siempre que hubiere lugar, á juicio del Juez, en los casos de divorcio y separación, y en el de reconocimiento legal del hijo natural cuando la madre no viviere de consuno con el padre que ha sido privado de su ejercicio.

Art. 27. Los Jueces podrán restituir la patria potestad con todos los atributos ó las limitaciones que consideren convenientes á los intereses del menor.

CAPITULO IV

De la organización de la tutela de los menores desamparados ó sin padres conocidos

Artículo 28. Siempre que el Consejo de Protección de Menores tenga conocimiento de la existencia de menores abandonados ó desamparados, sea por la ausencia de los padres ó por no tenerlos conocidos, deberá pedir al Juez el depósito del menor, que deberá ordenarse inmediatamente, sin perjuicio de que el Ministerio Público por sí pueda tomar esta medida.

El menor será depositado con preferencia en un establecimiento dependiente del Consejo de Protección de Menores á no ser que el Juez, á pedido de parte, resuelva que sea entregado á un particular ó Sociedad debidamente autorizada.

Tratándose de menores púberes no podrán ser entregados á particulares sin previa audiencia del Consejo de Protección de Menores, á cuya decisión debe estarse.

Art. 29. Depositado el menor, si la residencia de los padres dentro del territorio de la República, fuere conocida, el Juez convocará á estos á juicio verbal con término de cinco días, aumentado en un día por cada treinta kilómetros si su residencia se hallare fuera del lugar del juicio.

El Consejo Protector de Menores y el Ministerio Público también deberán ser citados.

Art. 30. Si la parte citada comparece, el Juez, una vez oídas las explicaciones del caso, y si el Consejo Protector de Menores y el Ministerio Público no se opusieran, mandará que el menor sea entregado á sus padres.

Si el Ministerio Público ó el Consejo Protector de Menores se opusieran á la entrega del menor, estarán obligados á deducir la acción de que trata el artículo 6.o.

Sin embargo, el Juez, de oficio ó á petición de parte, deberá ordenar en el caso de oposición, que el menor continúe depositado hasta que se decida por sentencia la acción sobre pérdida de la patria potestad.

Art. 31. A los padres que residan en el extranjero ó que no tengan residencia conocida, se les citará por edictos publicados por la prensa con término de noventa días.

Si se presentasen dentro del término del llamamiento, el Juez procederá de acuerdo con los artículos 29 y 30.

Art. 32. Si vencido el término del llamamiento, sea que se hubiere hecho á domicilio ó por edictos, no se presentasen los citados, el Juez discernirá la tutela de acuerdo con el capítulo II.

Art. 33. Discernida la tutela, si los padres se presentasen pidiendo la patria potestad, deberán deducir la acción de que trata el capítulo III, la que será admitida en cualquier tiempo.

CAPITULO V

De la corrección de los menores delincuentes

Artículo 34. Los menores de 18 años y mayores de 10 que incurran en delitos castigados por el Código Penal con pena de multa ó prisión, dentro de los límites establecidos en el artículo 36 de dicho Código, quedarán bajo la guarda de la autoridad pública y bajo la inmediata dependencia del Consejo de Protección de Menores por el tiempo que establezcan los reglamentos y hasta la mayoría de edad, debiendo ser sometidos á un tratamiento educativo en establecimientos públicos ó fuera de ellos en la forma que en esta ley se determina.

Art. 35. Los menores de 16 años que incurran en delitos castigados con pena de penitenciaría (artículo 36 del Código Penal), quedarán igualmente bajo la guarda del Consejo de Protección de Menores hasta la mayoría de edad, siguiéndose con ellos y en cuanto fuere eficaz el mismo régimen indicado en el artículo anterior.

Art. 36. Los que teniendo menores bajo su potestad, ó bajo custodia ó vigilancia, les ordenen, inciten, estimulen ó permitan que imploren la caridad pública ó toleren que otros se valgan de ellos con ese fin, serán castigados con multa de 50 á 500 pesos ó prisión equivalente.

Los menores quedarán bajo la guarda de la autoridad pública por el tiempo que determinen los reglamentos, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2.o, incisos 2.o y 6.o y lo demás que acerca de la tutela se dispone en el capítulo II del título I de esta ley.

Art. 37 Los menores reincidentes en infracciones municipales y de policía que caigan bajo la jurisdicción de los Jueces, y los que cometan faltas previstas por el Código Penal quedarán también bajo la guarda del Consejo de Protección de Menores hasta la edad que establezcan igualmente los reglamentos.

Para comprobar la reincidencia se conservarán en las Comisarías de Policía las respectivas filiaciones, que serán tomadas por la Oficina de Identificación.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo y el anterior, los Jueces podrán disminuir ó aumentar, hasta llegar á la mayoría de edad, á pedido de los padres ó tutores, del Consejo de Protección de Menores ó del Ministerio Público, el tiempo que debe durar el procedimiento correctivo ó educativo, atendiendo siempre á la mayor ó menor gravedad de las faltas y á las seguridades que puedan ofrecer éstos, sobre la conducta ulterior del menor.

Si los padres ofrecen, por su situación y condiciones, suficientes garantías de moralidad, podrán los Jueces disponer igualmente, desde luego, que los menores les sean entregados bajo la vigilancia del Consejo de Protección de Menores y Sociedades de Patronato.

Art. 38. En los espectáculos públicos queda prohibido á los menores de dieciséis años, todo trabajo ó ejercicio acrobático peligroso, de fuerza ó dislocación.

Los directores de Compañías, padres ó tutores de los menores, ó cualquier individuo que contravenga esta disposición, será reprimido con multa de 50 á 200 pesos ó prisión equivalente.

La autoridad correspondiente negará permiso para espectáculos en que figuren menores de 16 años, en condiciones peligrosas para su moralidad y salud.

TITULO II

CAPITULO I

Organización de la protección de los menores

Artículo 39. La administración y vigilancia generales de la protección de los menores, moral ó materialmente abandonados, se confiere á un Consejo Central que se denominará "Consejo de Protección de Menores", y se compondrá de once miembros honorarios, cuatro natos y siete electivos.

Los natos serán: el miembro de la Comisión Nacional de Caridad que ésta designe, el miembro del Consejo Nacional de Higiene que éste designe, un miembro de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo nombrado por la respectiva corporación, un miembro del Consejo Penitenciario que éste designe, y el Jefe Político de la Capital. Los electivos serán nombrados: cinco por el Poder Ejecutivo y uno por la Alta Corte de Justicia.

El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior, ejercerá la superintendencia del Consejo de Protección de Menores.

El Consejo podrá sesionar con cinco miembros, y será presidido por el miembro que designe el Poder Ejecutivo en el momento de la renovación personal del Consejo, pudiendo ser reelecto.

Art. 40. Los miembros electivos del Consejo de Protección de Menores, desempeñarán sus funciones durante cuatro años, debiendo la corporación renovarse por grupos alternados de tres y cuatro miembros cada bienio.

Con este objeto, una vez constituído el Consejo, se procederá por sorteo á determinar cuáles de sus miembros permanecerán el cuatrienio íntegro en el ejercicio de sus funciones, y cuáles deben ser removidos al finalizar el primer bienio.

Los miembros del Consejo de Protección de Menores podrán ser reelegidos.

Art. 41. En caso de fallecimiento ó renuncia de alguno de los miembros del Consejo Central, se procederá inmediatamente á reemplazarlo por la autoridad que lo nombró.

Art. 42. En los Departamentos se nombrarán Comités de siete miembros honorarios, dependientes del Consejo Central, que desempeñarán las funciones encomendadas á éste, en sus respectivos Departamentos, pero siempre bajo la vigilancia y la dirección del Consejo Central, que dentro de sus atribuciones fijará las que correspondan á los Comités Departamentales.

Formarán parte necesariamente de los Comités Departamentales: como presidente, el Jefe Político, el médico de policía, dos miembros nombrados por el Consejo Central, el Presidente de la Junta, y actuará como Secretario el de la Comisión de Instrucción Pública.

Desempeñarán sus funciones durante cuatro años, debiendo renovarse en la forma establecida en el artículo 40.

Art. 43. Queda facultado el Consejo de Protección de Menores para nombrar Subcomisiones honorarias en la Capital y Departamentos, que también podrán constituirse con señoras, utilizando aquellas personas que, por su actuación en los patronatos de delincuentes, sociedades protectoras de la niñez, de la adolescencia y de la juventud, se hayan hecho acreedoras á esta distinción, encomendándoles especialmente el secundar la acción preventiva y de tratamiento que esta ley consagra, y estimular el concurso de la iniciativa particular.

Tales nombramientos se efectuarán con conocimiento y aprobación del Ministerio del Interior, previo informe del Consejo Central de Protección.

Art. 44. Los Comités Departamentales presentarán al Consejo Central una Memoria anual dando cuenta de sus gestiones, del estado y resultado de la obra que les está encomendada, señalando las reformas ó mejoras que conceptúen necesarias.

Con estos datos y otros que puede reunir el Consejo Central, hará una Memoria anual que presentará al Poder Ejecutivo.

Art. 45. Son atribuciones del Consejo Central:

1.o Cumplir y hacer cumplir eficazmente las disposiciones de la presente ley, realizando todas las diligencias que para ello conceptúe necesario.
2.o Establecer la distinción entre los menores delincuentes, los viciosos y los simplemente abandonados, á fin de mantenerlos en la más absoluta separación, estableciendo para ello las secciones ó divisiones necesarias, tomando en cada caso particular todas las medidas que estime convenientes.
3.o Dirigir la educación, la instrucción y el aprendizaje de los menores abandonados.
4.o Proceder cuando lo creyere conveniente, á su colocación en casas de familia que ofrezcan la garantía suficiente de que en ellas se llenará cumplidamente la obra de la educación y de instrucción del menor.
5.o Reglamentar la vigilancia y la inspección que constantemente debe hacerse para conocer el tratamiento de que son objeto los menores.
6.o Organizar, inspeccionar y vigilar los establecimientos públicos en que se coloquen los menores, tomando todas las disposiciones conducentes á los fines que persigue esta ley.
7.o Buscar colocación á los menores á su salida de los establecimientos públicos ó devolverselos á sus padres costeando los gastos del viaje, cuando éstos residan en Campaña.
8.o Provocar, de acuerdo con la ley de 18 de Noviembre de 1880 y demás leyes que sobre el particular se dicten, la formación de colonias donde se colocarán los que salgan de los establecimientos públicos á la edad establecida por los reglamentos.
9.o Ejercer la superintendencia sobre las Sociedades de Patronato de la Infancia.
10. Proponer al Poder Ejecutivo el Director, y demás personal de los establecimientos que están bajo su administración.

Art. 46. El Consejo Central y sus Comités Departamentales serán asesorados y ayudados en sus tareas por las Juntas Económico-Administrativas y las Jefaturas Políticas, quienes trasmitirán á las corporaciones nombradas las denuncias que se reciban ó las averiguaciones que verifiquen sobre menores en estado de abandono y ejecutarán todas las diligencias que se les encomienden.

Art. 47. Los establecimientos dependientes del Consejo Central, así como las Sociedades de Patronato, serán laicos y en ellos habrá la más completa libertad de conciencia.

CAPITULO II

De las Sociedades de Patronato

Artículo 48. El Poder Ejecutivo, asesorado del Fiscal de Gobierno y del Consejo de Protección de Menores ó del Consejo Penitenciario en su caso, autorizará la creación de Sociedades de Patronato, con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 49. Las personas que pretendan fundar una Sociedad de Patronato deberán presentarse al Poder Ejecutivo manifestando su propósito é indicando:

1.o El nombre y asiento de la Sociedad.
2.o El nombre y domicilio de sus fundadores.
3.o Los fines de la Sociedad, acompañando los estatutos de la misma.
4.o Los recursos con que se cuenta ó se espera contar para la realización de esos fines.

Art. 50. Los fines de las Sociedades de Patronato podrán ser entre otros:

A) Protección y auxilio á los menores que salgan de los establecimientos de corrección, ó de los penados liberados que hayan aceptado el patronato.
B) Cooperar de un modo eficiente al cumplimiento de la presente ley de protección de menores; haciendo las denuncias de los que se encuentren desamparados moral ó materialmente, ya sea ante el Consejo de Protección de Menores ó al Ministerio Público.
C) Cooperar á la colocación de menores en casas de familia, asesorando al Consejo de Protección de Menores, el que resolverá.
D) Visitar constantemente á los patronados, procurando inculcar en ellos principios de moral; recibirlos á su salida de los establecimientos penales ó de corrección en que se encuentren, procurarles trabajo, asilo y relaciones y en general son fines del patronato todos los esfuerzos perseverantes, y metódicos tendientes á completar la obra de regeneración ó educación comenzada en los establecimientos penales ó en las casas de corrección ó á caodyuvar á la misma obra.

Art. 51. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial facilitarán las relaciones de las Sociedades de Patronato con las personas que ellas se propongan patronar, con arreglo á sus estatutos.

Art. 52. Las Sociedades de Patronato funcionarán bajo la superintendencia del Consejo de Protección de Menores ó del Consejo Penitenciario, si tuviere por objeto la protección de los penados liberados.

Art. 53. La autorización acordada á las Sociedades de Patronato es revocable, siempre que á juicio del Poder Ejecutivo la sociedad no llene debidamente los fines de utilidad pública que motivaron la autorización.

CAPITULO III

Tratamientos

Artículo 54. Los menores serán colocados preferentemente en casas de familia ó bien en escuelas agropecuarias y profesionales siendo varones y siendo mujeres en establecimiento de enseñanza, labores y oficios ó profesiones de su sexo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.

También podrán ser colocados en un establecimiento disciplinario ó de corrección por el tiempo que determinen los reglamentos.

TITULO III

CAPITULO UNICO

Recursos

Artículo 55. Los recursos del Consejo de Protección de Menores se formarán:

1.o Por la cantidad que se determine en el Presupuesto General de Gastos.
2.o Por el reembolso que de todos los gastos hechos para los menores puedan obtenerse de sus padres.
3.o Por las donaciones y legados que se hagan con ese objeto al Consejo de Protección de Menores.

Art. 56. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la cantidad de $ 250.000 para la ejecución y cumplimiento de esta ley, mientras no se incluyan en el Presupuesto General de Gastos las partidas respectivas.

Art. 57. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 58. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 59. Comuníquese, etc.

Adolfo H. Pérez Olave — Ricardo J. Areco — Juan Blengio Rocca.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 22 de Mayo de 1909

Avisos del día

Fiscalía é Inspección General de Policías

LICITACION PARA VESTUARIOS

Se hace saber á los interesados á la licitación para la provisión del vestuario de verano para las policías de Campaña, que por resolución del Ministerio del Interior se ha modificado el artículo 7.° del pliego de condiciones, quedando ampliado hasta el 25 de Octubre el plazo para la entrega total de la provisión de uniformes.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*El Secretario.* 6333-v.30.jn.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

MUESTRAS DE BRIN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á concurso para la presentación de muestras de brin para la confección de uniformes del personal de GG. CC.

Los tipos y precios se recibirán en el despacho del Oficial 1.°, el día 5 de Junio próximo.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—P. A.—*H. Calamet*, Oficial 3°. 6334-v.5.jn.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Tacón**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Cádiz, domiciliado en la Guaraní núm. 10, y doña **Pura Benítez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 874-v jn.4°.

3.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bonora**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 68, y doña **María Scaltritti**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 875.v.jn.4°.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Miceli**, de 29 años de edad; de estado soltero, de profesión cortador de calzado, de nacionalidad italiano, nacido en Tramutola, Provincia de Basilicatta, domiciliado en la calle Miguelete núm. 83, y doña **Julia Buschiazzo**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 876-v.jn.1°.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Costa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle San Martín núm. 20, y doña **Teresa Morasso**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 877-v.jn.4.°.

7.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Marchi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Pampas núm. 165, y doña **Juana Seyndic**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 45b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.° sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 878-v.jn.4.o

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Puentes**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña **Adelina Perroni**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 879-v.jn.4°.

9.° Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ruperto José Bustos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña **Jacinta Zaira Otero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil. 880-v.jn.4°.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Perrone** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 188, y doña **María Magdalena Podestá**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticas, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 881-v.jn.4.°

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Granero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 290, y doña **Amalia Carrara**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 882-v.jn.4.°

En el Reducto, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Marcora**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues núm. 71, y doña **Elvira Zunino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 883-v.jn.4 o.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Raballo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Municipio s/n., y doña **María Mernis**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 226.

En de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 884-v.jn.4.o.

Al comercio

En razón de tener que ausentarse para Europa, ha dejado de formar parte de nuestra firma el señor don Santiago Dassori, transfiriendo sus derechos y acciones á favor de don Luis T. Queirolo, por escritura pasada ante el escribano Alberto J. Martínez, con fecha doce del corriente mes de Mayo. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 lo hacemos saber al comercio y al público en general. —Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*A. Monteverde y Cía.* 6332-v.jn.16

Al comercio y al público

Habiéndonos comprometido con los señores Roberto A. Lagaxio y Juan Lagaxio, en venderles el almacén y despacho de bebidas que tenemos establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 18 de Julio, y que gira bajo la razón social de Domingo A. Frasinelli y C.ª, prevenimos á todo el que por cualquier concepto se considere acreedor de la mencionada firma, se presente en la indicada casa con sus créditos, dentro del plazo de treinta días.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Salto, Mayo 21 de 1909.—*Bautista Frasinelli.—Domingo A. Frasinelli.* 6331 v-jun.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con fecha 19 del corriente y en escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que bajo la firma de Baldinelli y Canessa teníamos constituida en esta ciudad en la calle Arapey núm. 230A para la venta por mayor y menor de calzado y taller de zapatería: habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo de don José Canessa.—Montevideo, Mayo 21 de 1909. —*Celeste Baldinelli.—José Canessa.* 6330-v-jun.16.

OFICIALES

Consejo Penitenciario

2.° LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de barandas de hierro destinadas á los corredores y escaleras de la Administración de la nueva Cárcel Penitenciaria.

La Memoria descriptiva y condicional se halla en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde

se abrirán las propuestas el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, 15 de Mayo de 1909.—*La Secretaria.* 6303-v.my.27.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para la provisión de dos mil cuatrocientos uniformes de brin, compuestos de casaquilla y pantalón, para policías urbanas; dos mil cuatrocientos pares de polainas, cuatro mil uniformes de blusa y bombacha para policías rurales y tres mil doscientos cascos de verano: todo de conformidad con los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim número 234.

Las propuestas serán presentadas á la Fiscalía el día veintiocho de Julio del corriente año á las dos de la tarde y serán abiertas y *leídas en el mismo* acto, á presencia de los interesados.—Montevideo, Abril 28 de 1909.—*El Secretario.*

NOTA—Hácese saber á los interesados que, por disposición del Ministerio del Interior, se ha limitado el plazo para la presentación de las propuestas, debiendo presentarse éstas el día *treinta de Junio* á las *dos de la tarde*, en vez del 28 de Julio que anuncia el aviso precedente.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*El Secretario.* 6180-v.30.jn.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Dirección General de Aduanas

3RA. LICITACIÓN

No habiendo concurrido suficiente número de proponentes, llámase nuevamente á licitación pública para las reparaciones que necesita el guinche perteneciente al Mercado de Frutos

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado el día 26 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*La Dirección.* 6320-v.my.26.

Alcaidía de Aduana

AVISO AL COMERCIO

Esta Oficina debidamente autorizada, previene al comercio en general que, por el término de quince días á contar desde la fecha, estarán de manifiesto *á disposición* de los interesados las relaciones de bultos que de acuerdo con las disposiciones vigentes, se consideran abandonados por haber entrado á Depósito con anterioridad al 1.º de Enero de 1905 y no estar renovado el almacenaje respectivo hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Se previene á la vez que debe procederse al despacho inmediato de todo bulto vacío que exista en Depósito en esta fecha; de lo contrario serán considerados abandonados y como tal, vendidos en remate público.—Montevideo, 18 de Mayo de 1909.—*La Alcaidía.* 6321-v jun. 3.

Dirección General de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de veintinueve mil planillas de Contribución Inmobiliaria, 500 recibos provisorios por cuotas íntegras, 500 ídem, ídem por medias cuotas, 1.000 ídem por consignaciones, 500 ídem, ídem, ídem y 1.000 ídem para el impuesto Rural de Instrucción Pública, destinados á la recaudación de dichos impuestos en el Departamento de la Capital durante el Ejercicio de 1909-1910; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la «Sección Valores» de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de dicha Dirección, donde serán abiertas el día 24 del actual á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*V. Raineri.*—V.º B.º *Márquez.* 6314 v-m.y. 24.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «M. A. Winters Company», de Washington (E. U. de América) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, y cuya marca consiste en la denominación: «Nafther», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 15 de Mayo de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director. 6328.v-my 23.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Valentín Martínez García, de Montevideo, apoderado de Werlé y C.ª, de Reims (Francia) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir el artículo siguiente: Champagne, y cuya marca consiste en la denominación: «Varias etiquetas y signos» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director. 6315-v.my.22.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Mayo próximo estarán formadas como sigue:

Día 5—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Sofía Diano y señor Orestes Araújo.

Día 5—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 7—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaul.

Día 10—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Juan J. Gard y San Juan.

Día 17—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 19—Economía doméstica y labores—Doctor *José T. Piaggio, presidente; y vocales señoritas doctora* Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 24—Gramática y composición y retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 26—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Casimiro Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía (3.er grado)—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 28—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 31—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 31—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 20 de 1909. —*El Secretario General.* 6132.v-ab.30.

CONCURSO DE AYUDANTÍAS

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Mayo próximo.—Montevideo, Marzo 26 de 1909 —*Pedro Bustamante,* Secretario General. 5998-v.my.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de «Polonio», «Santa María» «Isla de Flores» y «Punta Brava» y la construcción de una torre en la *roca «Panela» en sustitución del pontón faro allí* existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 10 de 1909 —*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 6261-v-sep.10.

Inspección de Receptorías Fluviales

LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Aduana de Fray Bentos, de conformidad con los pliegos de condiciones, Memoria descriptiva y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en esta Inspección y en la Receptoría de Fray Bentos.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 21 de Junio próximo á las 3 p. m. á la Inspección ó á la Receptoría de Fray Bentos, y serán abiertas en el mismo acto á presencia de los interesados que concurran, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Jaime Herrera,* Inspector. 6327.v-jn.21.

División de Agricultura

LLAMADO Á LICITACIÓN

Arrendamiento de una fracción de campo de la Colonia General Rivera, en el Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para el arrendamiento de una fracción de campo, compuesta de 651 hectáreas, ubicada en la Colonia General Rivera, con estricta sujeción á la resolución del Poder Ejecutivo, que obra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta División.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la División de Agricultura, calle Misiones número 202, hasta el día 19 de Junio próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*La Secretaría.* 6329-v-jun. 19.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en la antigua Iglesia y en la Jefatura de Minas

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de 15 días para las obras de demolición y refacción á efectuarse en los edificios de la antigua Iglesia y de la Jefatura Política de la ciudad de Minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Minas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 29 del mes corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario. 6291-v-my.29

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Artigas hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario. 6292-v.jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario. 6279-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario. 6283-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6281-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6280-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Quiebra Yugo» (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Quiebra Yugo» (Departamento de Tacuarembó) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6234-v.26.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el «Ejido de San Fructuoso» (Departamento de Tacuarembó).

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el «Ejido de San Fructuoso» (Departamento de Tacuarembó) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6235-v.26.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «San Juan» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «San Juan» (Departamento de Colonia) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 3 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6233-v-mayo 26.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Rivera.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 31 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6236-v-mayo.31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio escolar en «Cañada de Nieto» (Departamento de Soriano)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Cañada de Nieto», Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinticuatro (24) de Mayo corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6203-v.my.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cabellos» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Cabellos», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el veinte y cuatro (24) del corriente á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6204-v.24.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Rincón del Coronado» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Rincón del Coronado» (Departamento de Artigas) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el veinte y cuatro (24) del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6205-v-mayo 24.

LLAMADO Á LICITACION

Construcción de un puente en el arroyo Cagancha en el camino de San Juan Bautista á San José

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un puente en el arroyo Cagancha, en el camino de San Juan Bautista á San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte y seis del mes de Mayo próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6163.v-my.25.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN

A solicitud de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, se previene á los propietarios y patrones de las embarcaciones del tráfico y cabotaje, lo siguiente:

Que con motivo de la construcción de los zócalos de las pilas que se ejecuta en el taller flotante, se hace necesario que el movimiento de embarcaciones por la brecha que aún queda en el muro de la rambla entre los muelles A y B se efectúe por ahora con las mayores precauciones posibles, á fin de no comprometer la vida del personal que trabaja en la campana de aire comprimido de aquel taller; cesando toda circulación desde el 31 del corriente.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*El Capitán General de Puertos.* 6258-v-may. 30.

Dirección General de Faros

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Se hace saber á los navegantes que desde el día 1.o de Junio venidero en adelante se colocará un fanal de luz roja en el palo de popa de los pontones-faros del Banco Inglés y La Panela, quedando además subsistente la luz actual.—Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Ramón N. Muiños*, Director. 6010-v.my.26.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE RODADOS

Se previene á los propietarios de rodados de carga en general, que desde el primero del próximo mes de Junio, se procederá por los Inspectores del ramo, á la verificación del peso de las cargas que transporten los vehículos, de acuerdo con la Ordenanza de fecha 26 de Diciembre de 1906.

Se previene á los interesados, que se aplicarán las penalidades establecidas en la Ordenanza de Vialidad á los infractores.—Montevideo, Mayo 17 de 1909. —*La Dirección.* 6343-v-jun. 5.

INSPECCION GENERAL DE LIMPIEZA PUBLICA

2.a LICITACIÓN

La Inspección General de Limpieza Pública, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de maíz, alfalfa y pasto, por el término de un año, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la oficina, calle Estanzuela núm. 9.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 27 del corriente mes, á las 10 a. m. en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*La Inspección.* 6304.v-my.27.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado la señora María L. de Courtin, solicitando un nuevo título del sepulcro núm. 81 del primer cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*La Dirección.* 6210-v-agosto 2.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO A LICITACION—Por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento de Canelones, don Eduardo Lenzi, llámase á propuesta para la construcción del adoquinado de varias calles de esta localidad, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que á disposición de los interesados, se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia. Las propuestas, en el sellado que corresponda, podrán presentarse en la referida Secretaría hasta el día 1.o del entrante mes de Junio, á las 10 y 30 a. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. Se previene que las propuestas deben ser presentadas con arreglo al formulario inserto en el artículo 37, modificado del pliego de condiciones que luce á fojas 19 de los antecedentes respectivos y que serán rechazadas las que se presenten redactadas en otra forma. De conformidad con la ley de fecha 5 de Abril ppdo., las propuestas serán elevadas al Superior Gobierno para la aceptación de la más ventajosa ó rechazo de todas, si no conviniese á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Mayo 8 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario. 6260-v.1.o-jn.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACION

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que por el artículo 13, inciso 21 subinciso *B* y obligación impuesta por el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Juntas Económico-Administrativas, llama á licitación para la construcción de corrales de abasto, mataderos, etc., en esta villa, con arreglo al plan y Memoria descriptiva indicado por el Departamento Nacional de Ingenieros que existe en la Secretaría de esta Intendencia, á la disposición de los interesados.

Las propuestas se abrirán á los noventa días de la fecha en la Secretaría de la Intendencia, á las 3 horas p. m. en presencia ó no de los proponentes ó de quien legalmente los represente; reservándose ésta aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas.—Treinta y Tres, Mayo 15 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario. 6305.v-ag.14.

LICITACIÓN SOBRE ALUMBRADO

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, llama á licitación para una instalación completa de alumbrado eléctrico destinado al servicio público y privado de la villa de aquel nombre. El plazo que se confiere para presentar las propuestas es de *treinta días* á contar desde el día 15 del corriente. Dichas propuestas se abrirán á las 3 p. m. del día indicado, en la Secretaría de la Intendencia, en presencia ó no de los interesados. El pliego de condiciones está á la disposición de los interesados, en la Secretaría, así como el plano catastral de la

Villa.—Treinta y Tres, Mayo 7 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario. 6257-v.jn.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Reyes**, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón núm. 149, y doña **Isabel Alcano**, de 42 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 818-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Nin y Silva**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliado en la calle Rivera núm. 251, y doña **Rita Nieves Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Polanco, Departamento de Minas, domiciliada en la calle Uruguay núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como manda la ley.—*Enrique De León*, Oficial del Estado Civil. 819-v.my.23.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rey**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ares, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 76, y doña **Petra Mayobre**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ares, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 857-v.my.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Sensat**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 83, y doña **Rosa Oliver**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 829-v.my.27.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Indart**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Río Negro 206, y doña **Juana Moleres**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle San José 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 830-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Donazar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle San José núm. 170, y doña **Josefa Goñi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle San José núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 831-v.my.27

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio M. Trotta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña **Andrea Fernández**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Cuareim 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 840-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Palau**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 4, y doña **Antonia Gallina**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Yi núm. 334.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 832-v.my.27.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente del Monte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Curiales núm. 7, y doña **Rosa del Pino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en la calle Curiales núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 841-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dalmiro Reyes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguay núm. 478, y doña **Cruz del Pino**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en la calle Uruguay núm. 478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 842-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á la 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Romualdo Arismendi**, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 125, y doña **Juana García**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 843-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Aldave**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Ibicuí núm. 319, y doña **María Dolores Méndez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 833-v.my.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fressia**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 183, y doña **María Magdalena Rossi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 834-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Muñiz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Arteijo, domiciliado en la calle Orillas del Plata 206, y doña **María Josefa Naya**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Julián de Barañan, domiciliada en la calle Orillas del Plata 206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 835-v.my.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Brunetto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Cuareim núm. 91, y doña **Aurora Velazco Morales**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de Artigas, domiciliada en la calle Rondeau 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 826-v.my.25

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Berrutti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 314, y doña **Margarita Raviolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 858-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto M. Perdomo**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Gaboto núm. 121, y doña **Elvira N. Torres**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado,

lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 859-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ylla**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 240, y doña **Carmen Tarallo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, **Oficial del Estado Civil.** 860-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Messere**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Miguelete 191, y doña **Teresa Angela Antonia Constantino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 497.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, **Oficial del Estado Civil.** 844-v.my.28

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Segundo Rampini**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 19, y doña **Marcelina Leonida Pozzi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en la puerta de este Juzgado*, **y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.**—*José M. Reyes Lerena*, **Oficial del Estado Civil.** 845-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nunciato Seva**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 388, y doña **Luisa Passarelli**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mélanos 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 846-v.my.28

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Luna**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Uruguay núm. 554, y doña **Diamantina Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Uruguay núm. 554.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 820-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Amatto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 31, y doña **Rosa Bruno**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 821-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Charlone** (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 37, y doña **Elisa Porro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, **Oficial del Estado Civil.** 815.v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Huelmo**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Avenida de la Paz núm. 268, y doña **Benigna Iguini**, de 18 a os de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la del de la 5.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.* 816-v.my.22.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tabaquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 124, y doña **Josefina Berio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, **Oficial del Estado Civil.** 861-v.my.29

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tenorio Fogliano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 83, y doña **Carmen Iriarte**, de 21 años de edad, de estado soltera, de professión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, **Oficial del Estado Civil.** 847-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fitz Patrick**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 20, y doña **Josefina Magdalena Sanguinetti**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 836-v.my.27.

En Montevideo, y el día .. del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rabuñal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 147a, y doña **Isolina Sánchez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 805.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado **Civil.** 837-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calcagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 26, y doña **Paulina Rovetta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 838-v.my.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delafuente**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 63, y doña **Rosa Varela**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 822-v.my.23.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Sabado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Comercial, y doña **María Luisa Liberto**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del **Estado Civil.** 869-v.my.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Correa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Larravide s/n, y doña **Ramona Villagrán**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Larravide s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, **Oficial del Estado Civil.** 850-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cuba**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 228, y doña **Francisca Teresa Isolina Sieco**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como

lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 851-v.my.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Vignola**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Vignola, domiciliado en la calle Libres núm. 20, y doña **Ana Alario**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Humber to s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo paraque sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 827-v.my.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bentancur**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **María Garrazzino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticas, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 828-v.my.25.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Arrilucea**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Santa María núm. 7, y doña **María Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 870-v.my.30.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Hernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio s/n., Figurita, y doña **Jacinta Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil 871-v.my.30.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tomás Abad**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Agraciada núm. 404, y doña **Clemencia Raquel Courras**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 872-v.my.30.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Corrales**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 266, y doña **Luisa Berrutti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 848-v.my.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Sosa Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 180, y doña **Elvira Quirola**, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*. Oficial del Estado Civil. 849-v.my.28.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Urriste**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en La Teja, domiciliado en esta sección, y doña **Flora García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 862-v.my.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos González Capurro**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Pereira número 85, y doña **Aura María Mullin**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 836.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 823-v.my.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rizieri Alberti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno (Italia), domiciliado en la calle Cufré s/n, y doña **Elvira Palladino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 863-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Agustín Bazón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 226, Unión, y doña **María Catalina Cambiaso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 852-v.my.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Correa Goodall**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290 (2.a sección), y doña **Venancia Carmen Lusardo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Defensa núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, **Oficial del Estado Civil.** 817-v.my.22.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Vázquez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria núm. 95, y doña **María Clotilde Cáraba1**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, **Oficial del Estado Civil.** 864-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ildefonso Padilla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Andalucía, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 654, y doña **Francisca Rosa Prefumo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Canelones **núm. 134.**

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 865-v.my.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Aranda**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Patria núm. 401, y doña **Amalia Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Patria núm 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, **Oficial del Estado Civil.** 853-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bausero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad italiano, nacido en Mirialdo, domiciliado en el barrio Diego Lamas s/n., y doña **Margarita Greco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chuy núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, **Oficial del Estado Civil.** 854-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cabrera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Eduardi núm. 20, y doña **Blanca Carmen Manginou**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, **haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.**—*Vicente Borro*, Oficial del **Estado Civil.** 839-v.my.27

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Calandria**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 150, y doña **Amanda López**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 873-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fraylace**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle Constitución núm. 63b, y doña **Magdalena Russo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Arroyo Negro núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 866-v.my.29

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Fe s/n., y doña **Isabel Rosa Peraccini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 867-v.my.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle República núm. 124, y doña **María Torre**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República numero 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil 868-v.mayo.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo de año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Repetto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores 147, y doña **Josefa Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Haussmann núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 824-v.my.23

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Piacentini**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavía, domiciliado en la calle Guaviyú número 158, y doña **Rosalía Bello**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 825-v.my 23

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ren**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Angela Nervi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 855-v.my 28.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Bein**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en Peñarol, y doña **Cristina Farina**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 856-v.my.28.

JUDICIALES

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: «Montevideo, Marzo 31 de 1909.—Siendo necesarias para el ensanche del edificio del Parque «Nacional, las dos fracciones de terrenos ubicadas «en la calle 8 de Octubre números 63 y 65, contiguos «al citado establecimiento, el Gobierno por resolución de fecha de ayer ha dispuesto se inicie el juicio de expropiación correspondiente, de acuerdo con «la ley de 15 de Octubre de 1907, á cuyo efecto se «remite á V. S. el plano respectivo levantado por «el agrimensor don Senén Rodríguez de la Dirección «General de Avaluaciones. La primera de dichas «fracciones de terreno ó sea la señalada con el número 65, es de propiedad del señor Juan Negro, «domiciliado en la calle Monte Caseros número 66 y «la otra, señalada con el número 63, es de propiedad «del señor Juan B. Chiappe, domiciliado en la calle «Reducto (Brazo Oriental) quinta de Chiappe. Lo que «pongo en conocimiento de V. S. á los efectos consiguientes.—Saluda á V. S.—Eduardo Vázquez.—Al «señor Fiscal de Hacienda.»—«Ley de 15 de Octubre de «1907.—«Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo «á disponer de la suma de doscientos mil pesos, que «será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico 1906-1907, para la edificación de un «local adecuado con destino á la Academia General «Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles «en terrenos del Estado ó en los que el Estado al «efecto adquiera y ampliación y reparación de los «cuarteles existentes. Art. 2.º Declárase de utilidad «pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos y fincas necesarios para las «construcciones y ampliaciones á que se refiere el «artículo anterior.»—Montevideo, Abril 23 de 1909:—*Francisco Sáez*, Actuario. 6155-v.my.23.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha á don Marcelino Rodríguez Castromán ó sus causa habientes para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por rescisión de contrato sobre concesión de la pesca de lobos, así como por cobro de pesos, daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere dentro de aquel término. — Montevideo, Abril 24 de 1909. — *Francisco Sáez*, Actuario. 6156-v my.23.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Casaravilla y Sienra, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Juan P. Muslo*, Escribano Público. 6284-v.my. 27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Adolfo Marquetty, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del termino de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Juan P. Muslo*, Escribano Público. 5947-v.jn.17.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Laureano Rodríguez, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación respecto de cuatro hectáreas de terreno, de propiedad del referido señor Laureano Rodríguez, ubicadas en la estación Sarandí, Departamento de Artigas, destinado para establecer una escuela pública, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—Por iniciado el juicio de expropiación con los recaudos de la referencia, publíquensen edictos por el término de la ley para que comparezca el propietario del terreno designado para la expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*Castro*.—El Juzgado hace constar á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno de que se trata; y que por decreto reglamentario de fecha Abril 13 del año en curso el Poder Ejecutivo declaró de urgente necesidad la expropiación de dicha propiedad y ordenó que se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley como el decreto dicen así, en su parte pertinente. «Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905» á que se refiere la parte final del artículo 3 o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906 se aplicarán del modo siguiente: *B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando ademas su ubicación. Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B*, *C* y *D*, del artículo 1.o.— Decreto Reglamentario: Montevideo, Abril 13 de 1909. Vistos los antecedentes elevados por la Dirección General de Instrucción Primaria, sobre expropiación de un terreno para construcción de un edificio escolar; Por sus resultancias y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales; El Presidente de la República, DECRETA: Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de cuatro hectáreas de terreno situadas en la Estación «Sarandí» (Departamento de Artigas), y en campos de propiedad de don Laureano Rodríguez: Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1892, inicie la acción correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN, ALFREDO GIRIBALDI.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Francisco Saez*, Actuario. 6293-v jn.16.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Francis a Giribaldo de Castiglioni y otros, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Teresa Varaldo de Giribaldo, por cuanto en ella aparece como Teresa Giribaldo en vez de Teresa Varaldo de Giribaldo. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley del Estado Civil.—Montevideo, Mayo 8 de 1909.—*Avelino Barbot*, Actuario. 6274 v.jn.18

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña Sara Morales, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Pedro Mendoza Garibay, y á llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1909.—*Jesús Gil*, escribano público. 6.079 v-mayo 22

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan P. Méndez del Marco, recaido en los autos seguidos por Lorenzo Noly y C.ª contra don Juan José Saavedra, por diligencias preparatorias, se cita y emplaza al expresado señor Saavedra para que comparezca ante este Juzgado á practicar el reconocimiento de una firma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—San José, Febrero 15 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5788-v.my.26

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Vicente Varela Mira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de derecho.—Florida, Mayo 12 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6306.v-jl.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Micaela del Pino, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 6 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6140-v.jn.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación del titular de este Departamento doctor don Arturo Semeria, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Luis Augusto Laporte, de acuerdo con la sentencia que á continuación se transcribe: Paysandú, Marzo 31 de 1909. A lo principal agréguese por cordón el expediente sobre concordato preventivo judicial donde se halla la Memoria explicativa é inventario presentado por el deudor, los que se tendrán por acompañados á esta petición y de acuerdo con los artículos 1546 y 1557 del Código de Comercio declárase en estado de quiebra al comerciante don Luis Augusto Laporte y en consecuencia ocúpense judicialmente todos sus bienes, libros, documentos y papeles, cometiéndose la diligencia al Alguacil asistido del Actuario, deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, para lo cual se oficiará á la Administración de Correos y á la Empresa del Ferrocarril Midland, publíquense edictos de acuerdo con el artículo 1558 del Código citado haciéndose la prevención del inciso 5 del artículo 1557, fíjase en cuarenta días el término dentro del cual los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos y nómbrase síndico á don Pedro Mendy, que resultó designado en el sorteo efectuado, cometiéndose su aceptación. Al otrosí, de acuerdo con el artículo 1552 del expresado Código de Comercio, declárase al fallido exento del arresto preventivo.—Carve Urioste. Lo proveyó y firmó etc. Jesús Gil, Escribano. Se hace además saber al público que quedan intimadas todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Posteriormente el Juzgado, por excusación del Síndico nombrado, señor Mendy, designó en su reemplazo al comerciante de esta plaza don Benito Solari. Y á los efectos del artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Salto, Abril 24 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano. 6232-v.jun.16.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

CONVOCATORIA—Por resolución del señor Juez L. Departamental, doctor don Manuel de Castro, dictada en el expediente iniciado por los señores Arozteguí y Crottogini, solicitando concordato preventivo judicial, se convoca por segunda vez á los acreedores de los mismos para la reunión que tendrá lugar el día 26 del corriente á las dos de la tarde, en el local de este Juzgado, calle 18 de Julio, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por los deudores. En esta reunión se decidirá definitivamente sobre la admisión ó rechazo del concordato.—Fray Bentos, Mayo 12 de 1909.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 6259-v.my.26.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el juicio que ha iniciado don Juan Pinola y otros sobre rectificación de partidas, ha recaído la siguiente resolución: «Durazno, Abril 12 de 1909.—Visto este juicio iniciado por el doctor Rufino Peluffo en representación de don Juan, don Bartolo y doña Angela Pinola sobre rectificación de las siguientes partidas: la de defunción de la madre de los peticionarios, señalada con la letra A, por decir en el margen de la referida partida N. Angela y en el cuerpo de la misma Angela (ignorándose el apellido) en vez de poner en ambas partes: Angela Argafolia. La de defunción del padre de los peticionarios, señalada con la letra B, por haberse puesto en el margen y en el cuerpo del acta que el fallecido se llamaba Juan Pinoli, en vez de decir: Juan Pinola. La de matrimonio de los padres de los peticionarios, señalada con la letra E, por decir que los contrayentes se llamaban Juan Pinile y Angela Folla, en vez de Juan Pinola y Angela Argafolia. La de nacimiento de Angela, señalada con la letra D, por decir que los nombres de los padres de la bautizada eran Juan Pinoli y Angela Argafolio, en vez de decir: Juan Pinola y Angela Argafolia. Y la de nacimiento de Bartolo, por decir (la señalada con la letra C) que los padres del bautizado eran Juan Pinoi y Angela Argofolio, en vez de decir: Juan Pinola y Angela Argafolia. Resultando que se han hecho las publicaciones prescriptas por el artículo 71 del Decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y que no se ha presentado oposición á las rectificaciones proyectadas: Resultando que las partidas señaladas con las letras A y B proceden del Registro del E. Civil del Departamento del Durazno y las demás partidas proceden de los Registros Parroquiales: Considerando que se han llenado todos los requisitos establecidos por el mencionado Decreto-Ley para la rectificación de las partidas; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del mismo Decreto-Ley y lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de 9 de Julio de 1883. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se desglosarán las partidas y se remitirán con testimonio de la sentencia á la Dirección General del Registro del Estado Civil, se remitirá igual testimonio á la Intendencia de este Departamento y se publicará la sentencia durante ocho días en dos diarios de la Capital. Cumplido y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés*».—Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 6295.v-my.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que por resolución de fecha 7 del corriente, dictada en los autos sucesorios de don José María Tellería y doña Nicolasa Berón, se ha declarado que han cesado las causas que determinaron la declaración de incapacidad de doña Natividad Tellería,—volviéndose por consiguiente á ésta la libre administración de sus bienes y cesando la intervención del curador que le fué designado. Y á los efectos dispuestos por el artículo 390 del Código Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal*, escribano público. 6248-v.jun 6.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Feippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María R. Aguilera de Chans, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Diciembre 7 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 6080-v-junio 11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bacelar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideran con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 6 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6236-v.jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Ireneo y don Jacinto Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez; bajo apercibimiento de nombrárseles curador.—San Eugenio, Mayo 4 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6247-v.agt 6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bruno, proponiendo el siguiente concordato: «Los que suscribimos, acreedores de don Juan Bruno por las cantidades que expresan al pie de sus firmas; dan por chancelados sus créditos contra dicho señor Bruno, «mediante abonarles éste el veinte por ciento de «sus acreencias en tres cuotas de igual cantidad, á «seis, doce y diez y ocho meses de esta fecha, siendo entendido que la falta de cumplimiento á los «pagos por el señor Bruno, hará que sus acreedores «vuelvan á la plenitud de sus derechos, por el importe total de sus créditos.—Montevideo, Abril 15 «de 1909.—Ignacio Airaldi y Cía. cesionario de Storace y Cía. $ 4183.72; Alvarez Saint Gis $ 2.900, «Presmo y Sichero $ 350, pp. Pintos y Cía. Presmo «y Sichero $ 472 10, pp. Guillermo Johnston (firma «ilegible) $ 280, José María Quijano por $ 54 60, «La «Unión Mercantil» J. Garavagno Gerente $ 412.5), «Julio Schach $ 39.03, Francisco García por $ 35.10, «por Víctor Forastiero y Hno. Francisca M. de Forastiero por $ 19.62». Y á los efectos legales se hace la siguiente publicación.—San Eugenio, Abril 29 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6231-v.my.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Juan Gonçalves Vianna, para que dentro del término de ciento veinte días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio iniciado por don Miguel José Artola contra Beltrán Aguirregaray y Compañía, reivindicación, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Abril 27 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6239-v.jn.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos sobre incapacidad de Antero Bueno se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Enero «31 de 1909. Visto este juicio de incapacidad seguido «contra don Antero Bueno: Resultando que don Nicolás Alvarez, hermano político del presunto incapaz, denunció al Juzgado el estado de incapacidad «de su cuñado en salvaguardia de su responsabilidad, y á cuyo objeto solicitaba se tomaran por el «Juzgado las medidas del caso, aduciendo en apoyo «de su denuncia los hechos que son de leerse en el «escrito de f. 1; Resultando que, dádose de ello la «correspondiente vista al señor Agente Fiscal éste «solicitó se procediera de acuerdo con el artículo «388 del Código Civil, lo que así se ordenó, como «consta á f. 4 vta., se celebró la audiencia del caso, «interrogando el suscripto personalmente á Bueno, «y en cuya ocasión pudo constatar que dicho Bueno, «no se encontraba en el pleno uso de sus facultades «mentales, pues bastó que se le preguntara si tenía «campo y si conocía á Abundio López, para que «Bueno se levantara de su asiento, abriendo con «violencia la puerta del despacho, sin atender los «llamados que se le hicieron, y siendo imposible «conseguir nada de él; Resultando que los facultativos nombrados doctores Guerra y Mier y Velázquez, «en su informe de f. 11; expresan, en conclusión que «Antero Bueno sufre de una alteración mental que «lo coloca en la categoría de los incapaces; y que el «señor Agente Fiscal á f. 12 vta. está de acuerdo en «que debe declararse su incapacidad: Considerando «que el Juzgado, al intervenir personalmente en «este juicio, interrogando al presunto demente se ha «cerciorado de la exactitud de la denuncia formulada por don Nicolás Alvarez, corroborando además «su convencimiento el informe facultativo, por lo «que procede se provea de acuerdo con lo indicado «por el señor Agente Fiscal; Por todo ello, y por lo «dispuesto por los artículos 388 y 390 del Código Civil, fallo: Declarando incapaz á Antero Bueno, y «nombrando para desempeñar la curatela á su hermano político don Nicolás Alvarez cuya aceptación se comete, y el que dentro de quince «días formulará inventario estimativo de los bienes conocidos, por los que se determinará la fianza. «Háganse las publicaciones é inscripción, preceptuadas por el citado artículo 390, una de las que se «insertará en el Diario Oficial. Aceptado el cargo «por el curador nombrado, vuelvan para el discernimiento.—José Ferrando y Olaondo.—Lo proveyó «y firmó el señor Juez Letrado Departamental de «Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo en «la Villa de San Eugenio á primero de Febrero de «mil novecientos nueve. Doy fe.—Teófilo M. Real, «Escribano Público».—Y á los efectos legales, se hace esta publicación.—San Eugenio, Febrero 9 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6225-v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Carnales citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Abril 24 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 6209-v.3 jl.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominica Gastelou de Irouleguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barriere*, Actuario. 6006-v.my.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se cita, llama y emplaza á don Pedro Irouleguy y á doña Catalina Gastelou de Arrospide ó á sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que sigue la sucesión de Juan Gastelou (á) Poutçon, sobre cesación del condominio y venta del bien común de esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 5779-v.mayo.24.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo

(REDUCTO)

EMPLAZAMIENTO—En el juicio iniciado por don Jos Rabellino contra el propietario de un terreno

situado en la Avenida General Flores esquina Colorado, por cobro del precio del adoquinado construído á su frente, se ha dispuesto emplazar al propietario por noventa días para que concurra á estar á derecho, llenando el requisito de la conciliación y oponiendo en su caso excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Antoni R. de S. Bastos*, Juez de Paz. 6024-v.jun.28.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza á don Jorge Sabaria para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma á estar á derecho en el juicio que le han promovido don Pedro Saint-Girons, don Eduardo y don Enrique Rupetit (hijo), por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Mayo 11 de 1909.—*Augusto A. Luque* 6308-v.ag.14.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno y finca situado en la planta urbana de este pueblo, con frente al Norte, sobre la calle Cerro, y con frente al Oeste sobre la calle Colonia,—compuesto de cuarenta y dos metros con 95 centímetros, por cada lado; para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que le ha promovido el procurador de la Oficina de Rentas local, sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Febrero 16 de 1909.—*Augusto Avila Luque.* 5800-v.my.27.

Alcaldía de la 8.a Sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de treinta días comparezca ante esta Alcaldía, calle Agraciada núm. 397, á don José Ruibal ó á la persona que se considere con derecho á una jardinera empadronada en la Dirección de Rodados con el núm. 14.837, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos procedentes de reparaciones hechas en dicha jardinera, le ha interpuesto don Juan Citera. Se previene que al no concurrir á este juicio, se procederá á la venta del indicado vehículo en remate público.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*Carlos Ollo-niego*, Teniente Alcalde. 6319-v.my.25.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de almacén de vinos

Por escritura que otorgó el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha 13 del corriente, vendí á don Luis y don Esteban D'Angelo el activo y pasivo del almacén de vinos y comestibles sito en la calle Buenos Aires número 291; y á don Miguel, don Luis y don Esteban D'Angelo todas las existencias del restaurant sito en la calle Buenos Aires número 283. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Angel D. D'Angelo.* 6326-v.15 jn.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura de 18 de Mayo del corriente año, autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, ha quedado de común acuerdo disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de José Deambrosi y Ca, la que se dedicaba á la explotación de dos establecimientos de ganadería en la 6.ª sección del Departamento de San José; quedando por consiguiente con el activo y pasivo el socio don Bartolomé Macció, quedando á su cargo todas las obligaciones. Para el caso que alguno tuviere algo que reclamar de la extinguida firma deberá verificarlo dentro de los treinta días de la fecha ya sea en el establecimiento ó en la casa de la calle Juan Carlos Gómez núm. 47, propiedad del señor José Deambrosi, donde serán atendidos. Pasado ese plazo se considerará completamente desligado el señor Deambrosi de la firma susodicha. — Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*José Deambrosi.* —*Bartolo Macció.* 6324-v.15.jn.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Elías Cabiró la «Farmacia Chiareila», que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 118A esquina á Gaboto. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para series satisfechos en el local indicado. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda relevado de obligación alguna.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Juan Chiareila.* 6323-v.jun.15.

Disolución y formación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que por escrituras de fecha de hoy, ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón y firma comercial de Pelufo y Compañía, constituyéndose otra sociedad que continuará bajo igual rubro y firma de Pelufo y Compañía, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad. La nueva sociedad la forman como únicos consocios don José Pelufo, don Pedro Antón, don Juan Curotto y don Angel Peluffo; y la anterior fué constituida por los mismos señores José Pelufo, Pedro Antón y Juan Curotto en unión con los señores Lorenzo Peluffo y Francisco Staricco y al fallecimiento de don Lorenzo Peluffo su haber social pasó á su hijo, heredero y cesionario don Angel Peluffo, y por muerte de don Francisco Staricco el haber social de éste lo adquirió la misma anterior y ahora disuelta sociedad Pelufo y Compañía. A los efectos legales se ha e la presente publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Pelufo y C.ª* 6322-v.jun.19.

Venta de casa de postizos y peinados

Participo al público y particularmente al comercio que he contratado vender á favor de don Julio García la casa de peinados y postizos, situada en la calle 25 de Mayo núm. 434 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Toribio C. Godoy.* 6325-v.jun.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Uruguaya 249 y 251 esquina Gómez, á favor de don Felipe Martirené. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para series satisfechos. Trancurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1909.—*Eduardo Sánchez Diez.* 6318-v.jun.13.

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á don Angel Berrutti la carnicería de mi propiedad, denominada «La Carnicería Nacional», que tengo establecida en la Figurita, calle Guaviyú núm. 24. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para series abonados. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*Lorenza Robaina de Morales.* 6317-v.jun.13.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que por escritura fecha 13 del corriente, ante el escribano don Alberto Pouy, disolvieron la sociedad que tenían para la construcción de obras de albañilería. Los que tengan cuentas á cobrar contra esta sociedad, se servirán presentarse con los justificativos correspondientes para ser abonados dentro del término de 30 días en la casa calle Chaná núm. 10.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Pedro Denis —Pedro Fossati.* 6312-v.jun 12.

Al comercio

Los que suscribeo, únicos componentes de la firma Vinagre y Linares, que gira en esta plaza, para el restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Liniers núm. 204, han resuelto disolver esa sociedad, conviniendo en que el socio don Manuel Vinagre quede á cargo del activo y pasivo. En consecuencia, se hace pública esta resolución para que quienes tengan interés tomen nota de ella á sus efectos.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Manuel Vinagre.—Pedro Linares.* 6311-v.12-jn.

Venta de casa de comercio

Por escritura que otorgó el escribano don Pablo Gaye, en esta fecha, hemos vendido á don Enrique Díaz nuestra casa de comercio situada en esta localidad, que giraba bajo la firma de Mello y Cia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paso del Cerro, Mayo 17 de 1909.—*Andres B. Mello—Galvao de Mello.* 6310.v-jn.17.

Venta de negocio

La sucesión de Miguel Teperino participa al comercio y al público en general, que ha concertado la venta de la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda tiene establecida en la costa del arroyo La Cruz, del Departamento de Florida. A fin de que los que tengan cuentas con ella, las arreglen dentro del término de treinta días á contarse desde hoy, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—La Cruz, Mayo 14 de 1909.—*Sucesión de Miguel Teperino.* 6307-v.15-jn.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ulpiano Infanzon las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 451 esquina Ejido número 71, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ramón Mendez Couto.* 6290-v-jun. 8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber á los que tengan interés, su resolución de disolver la sociedad que gira en Santa Rosa, Departamento de Canelones, bajo la razón social de Yesim Torad y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Yesim Torad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Yesim Torad —Elías Miguel.* 6288-v-jun. 8.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber al público que hoy, ante el escribano don Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad Miquele y Pose, cuyo objeto era explotar la industria ganadera, haciéndose cargo el socio Augusto Miquele de todo el activo y pasivo de la misma sociedad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1909.—*Augusto Miquele.—Carlos M. Pose.* 6269-v.5-jn.

Al comercio

Hacemos saber que de común y perfecto acuerdo y por expiración del término social, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Eloy Sosa y C.ª teníamos establecida en Villasboas, Paso de la Herrería Vieja, segunda sección de este Departamento; quedando todo el activo y pasivo á favor y á cargo del socio Pedro Dámaso Ayçaguer.—Durazno, 8 de Mayo de 1909.—*Pedro D. Ayçaguer. —Eloy Sosa.* 6275-v-jun. 8.

Venta de bodega de vinos

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Juan Miranda Zabaleta mi casa de comercio que en el ramo de «Gran Bodega de Vinos» tengo establecida en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre núm. 203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Angel Dente.* 6273-v.jun.6.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Luis Cirisola y Rosendo Rey (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núms. 366 y 368 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*P. Ferrer.* 6272-v-jun. 6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Cipriano González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 222, esquina J. M. Blanes número 108, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa de la calle 18 de Julio número 264 con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*F. Fernandez.* 6271-v.jn.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Toribio Ruanoba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso número 158, esquina Guaviyú número 221, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Leopoldo Rodríguez.* 6270-v.jn.6.

Venta de almacén

Habiéndome comprometido á vender las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Reducto núm. 73, al señor Norberto L. Etcheverry, llámase á los acreedores de la misma que no hayan comparecido á que presenten los jus-

tificativos de sus créditos en la casa calle Cuñapirú núm. 88, á los efectos de la ley.—Montevideo, Mayo 1.° de 1909.—*Domingo Di Stasio.* 6268-v.jun.5.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he prometido vender el despacho de bebidas denominado «Independencia», que tengo establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires núm. 269. Los que se consideren acreedores deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos. —Montevideo, 11 de Mayo de 1909.—*Albino Rodriguez.* 6265-v.jun.5.

Venta de almacén y fonda

Participo al público que por escritura que autorizó con fecha de ayer el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Pedro Larralde las existencias del negocio que en el ramo de almacén y fonda tenía establecido en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus respectivas cuentas en el domicilio del comprador, situado en dicho pueblo, calle Templo esquina Constitución, local que ocupa el negocio vendido, ó en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 181, dentro del término de 30 días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Juan Rossi.* 6264 v.jun.5.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, he constituido con don Manuel Güerisolli, bajo la razón de Ibáñez y Güerisolli, sociedad colectiva en el almacén de comestibles y bebidas, denominado «El Moderno», situado en esta ciudad, calle La Paz núm 224.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que, los que se consideren acreedores comparezcan á dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Joaquín Nicolás Ibáñez.* 6259.v-jn.9.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio que he prometido vender á don José Toscano el establecimiento de peluquería y barbería que poseo en esta Capital, en la calle 8 de Octubre núm. 275.—Montevideo, Mayo 7 de 1909. *Hércules Fiorina.* 6246-v.jn.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Enrique Castiglione el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor denominado «El Ideal», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359 esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Guillermo Gómez.* 6254-v.jn.4

Al público y al comercio

Por el presente comunico al público y al comercio en general, que de conformidad con mi socio don Eduardo Galarza, y por escritura que autorizará el escribano don Fernando I. Díaz, he prometido en venta á don Lorenzo Agnese la parte que me corresponde en el almacén y despacho de bebidas al por menor, denominado «Italo-Platense», que conjuntamente tenemos establecido en la calle Misiones esquina Piedras de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones de estilo, convocándose á los acreedores por el término de ley.—Montevideo, Mayo 9 de 1909 —*Juan Schelotto.—Lorenzo Agnese.—Eduardo Galarza.* 6253-v-jun. 4.

Venta de restaurant y posada

A los efectos legales comunico al público y comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Dulout las existencias y enseres de la casa de comercio en el ramo de restaurant y posada que tenía establecida en la calle 25 de Agosto núms. 41 y 43. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el plazo de 30 días en la indicada casa con sus justificativos, para serles abonados. Vencido dicho término el vendedor y comprador quedan exentos de toda obligación y responsabilidad, á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 1.° de 1909. *Juan María Cassori.* 6252-v.jun 4.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al comercio que hemos vendido á la Sociedad «La Algodonera Uruguaya», la fábrica de tejidos ubicada en la Playa Capurro, en este Departamento, y que los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas dentro el término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—*Enrico Dell' Acqua y C.ª* 6238-v.jun.6.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura que autorizó en la ciudad de San José el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo y amistosamente la sociedad que bajo la firma de Cardona y C.ª teníamos constituida en esta localidad en el ramo de barraca de frutos del país y materiales de construcción; la que hemos liquidado, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don B. Miguel Cardona.—Estación La Lata, Mayo 2 de 1909.—*B. Miguel Cardona.—Andrés Ponce.* 6243-v.jn.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel González el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, denominado «Sin Nombre», que tenía establecido en la calle Paysandú núm. 279 esq. Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Benito Antón.* 6227-v.my.30

Restaurant y Billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ramón Irume y José Bonifacino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aurora, núms. 64 y 66 (Paso del Molino). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*José Mosquera.* 6229-v.30-my.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que en esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano y contador público don José Romay, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en comisiones y consignaciones de frutos del país en general, bajo la razón social de Latorre y Pagardoy, quedando á cargo exclusivo el activo y pasivo del socio Ventura Latorre, quien bajo su firma continuará el mismo giro de negocios.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Ventura Latorre.—Gabriel Pagardoy.* 6237-v jun.1.°

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 190
2.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 190
2.°	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 19
2.°	Rural núm. 18	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	2.° grado núm. 13	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10	Molles de Timote—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 26	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 32	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 9	Sanchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural núm. 20	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural núm. 1	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
2.°	Rural núm. 19	Suburbios de Trinidad—Flores	M.	30 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 11	Yaguarí—Rivera	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Idem de 2.° grado.	Id. 2.° grado núm. 29—Id.	M.	30 de Septiembre de 1909
2.°	Idem de 1er. grado	Id. 2.° grado núm. 30—Id.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 2.	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909
1.°	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 49	Sierra de los Rocha—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Ayudantía	Escuela de A. de Varones	V.	31 de Mayo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4.	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13	Islas del Arguello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 34	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 7	Mercedes—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	1er. grado núm. 2	Trinidad—Flores	V.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 19	Estación Porvenir—Paysandú	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 4	Paso de la Calera—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36	Chacras de Melo—Cerro Largo	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 3	Montevideo	V. y M.	15 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16	Polanco del Yí—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

6135-perm.-625 *El Secretario General.*

Venta de negocio

Participo haber vendido mi casa de negocio al señor Gabriel Trelles, que tengo establecida en la Estación Cardoso, Departamento de Tacuarembó; y notifico á todo aquel que se considere acreedor, para que pase á reclamar su pago dentro del término de 30 días á contar desde la fecha.—Estación Cardoso, Mayo 6 de 1909.—*Isaías Baroni.—G. Trelles.*

6218-v.29.Mayo.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el café y billar establecido en la Avenida General Flores número 163, que giraba bajo la razón de Mastrangelo y Soldini, quedando á cargo del activo y pasivo del mismo, don Antonio Soldini.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Mastrangelo y Soldini.* 6226-v my.30.

Tienda vendida

Participo que he vendido á don Juan Soler mi casa de comercio sita en la calle Agraciada número 300, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos.—Montevideo, 5 de Mayo de 1909.—*José Piaggio.*

6215-v-3.jn.

Al comercio y al público

El que suscribe participa que por ante el escribano don Mario Fernández Latorre y con fecha de hoy, ha prometido en venta á don José Bernasconi, su casa de comercio ubicada en esta ciudad, en la esquina de las calles Solís y Cebollatí, lo que se hace público á los efectos de la ley de la materia.—Minas, Abril 26 de 1909.—*Flavio Latorre* (hijo).

6184-v.my.23

Farmacia Buzeta

Se hace saber al público y al comercio en general que la «Farmacia Buzeta», situada en esta ciudad, calle Gaboto esquina Uruguay, propiedad de la sucesión Miguel Buzeta, ha resuelto formalizar una sociedad con la misma: entrando en ella como socio solidario don Diego Sacias, cambiando por consiguiente la firma, que en lo sucesivo se denominará «Farmacia Fénix» de los señores Diego Sacias y Ricardo Buzeta. El que tuviere algo que reclamar á la antigua firma deberá presentarse á deducirlo en forma dentro del plazo correspondiente.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Ricardo Buzeta.—Diego Sacias.* 6214-v.my.28.

Venta de panadería

Par ipamos al comercio y al público que hemos vendi á don José y don Antonio Doce el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta iu ad, calle Aramburú esquina Democracia, que giraba bajo la razón de Falco y Colombo. Los que se consideren acreedores de dicha casa de negocio, deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente día de la presente publicación, en el local aludido, pues pasado dicho término otorgaremos á los compradores la respectiva escritura.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Fernando Falco.—Ricardo Colombo.* 6213-v.my.28.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Nicolás Rodríguez el establecimiento que en el ramo de venta de carne al menudeo, tengo establecido en esta ciudad, calle Carapé núm. 68, esquina Joaquín Requena, denominado «Carnicería Otelo».—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten en dicho establecimiento, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Juan Cánepa.*

6212-v.jn.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo S. Ourthiague las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto núm. 239 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*José Suetro.* 6211-v.my.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Gayon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén Vinagre», que tenía establecido en la calle Agraciada núms 933 y 935, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Manuel Vinagre.* 6202-v.my.27.

Almacén vendido

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi casa de comercio, que tenía establecida en la 13.ª sección del Departamento de Soriano, á don Jaime Arocena.—Soriano, Abril 30 de 1909.—*Jorge G. Troche.*

6198-v.jn.3.

Venta de café y confitería

Por el presente hago saber que de acuerdo con la escritura autorizada en esta fecha ante el escribano Enrique Mayada y Vega, he prometido vender á don Ramón Linares Adrán, todas las existencias del café, confitería, billares, despacho de bebidas y demás anexos de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto núms. 33 y 35, esquina Pérez Castellanos núms. 2 al 6, con la denominación de «Café y Confitería del Puerto», haciéndome cargo del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 3 de Mayo de 1909.—*Ramón Linares Adrán, José Linares Adrán.*

6200-v.jun.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Federico Roba y Angel Fontana (hijo), el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Almacén de San Felipe» que tenía establecido en la calle 2.ª Uruguayana núms. 491 y 493 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1909.—*José Suárez.* 6185-v.my.23.

Sociedad disuelta

Por escritura fecha de hoy, ante el escribano Francisco Fariña, disolvimos la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Baltasar Hermanos, con domicilio en el paraje «Antonio Herrera», de la décima sección judicial del Departamento del Durazno, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Domingo Baltasar Villaverde.—Montevideo, Mayo 1.º de 1909.—*Domingo Baltasar.—Manuel Baltasar.* 6203-v. 3. Junio.

Venta de talabartería

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Ulysse Bonnafon, mi casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad calle Río Negro núm. 25, en el ramo de talabartería. Los que se consideren acreedores deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*Juan Scardi.* 6197-v.my.27.

Liquidación de negocio

Participo al comercio y al público, que he resuelto liquidar mi casa de comercio situada en la calle Patria núm. 125. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha, se presenten en mi casa á deducirlos en forma, después de cuyo plazo no oiré reclamo alguno.—Montevideo, 3 de Mayo de 1909.—*Miguel Foglino.* 6195-v.my.27.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participamos que hemos contratado vender á favor de don José Cruz, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4 esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Agustín Lasagabaster y Cía.* 6196-v.jn.3.

Compra de peluquería

Por la presente hago saber al público y al comercio que he comprado á don José Iovarone la barbería y peluquería de su propiedad, denominada del «Aguila», sita en la calle Durazno núm. 228 esquina Cuareim.—Montevideo, 28 de Abril de 1909.—*Antonio Cerra.* 6179-v.my.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Santos A. Gómez, con fecha 12 del corriente mes y año, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta Villa, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, bazar y...

demás anexos, quedando con el activo y pasivo de la misma, don Antonio Duhalde.—San Fructuoso, (Departamento de Tacuarembó), Abril 13 de 1909.—*Antonio Duhalde.—Baldomero Mutuverria.*
6191-v.my.25.

Venta de barraca de carbón

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores U. Estrada y Hnos. las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de barraca de carbón y frutos del país tenemos establecida en la calle Médanos núm. 29. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren nuestros acreedores para que presenten sus justificativos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*Quilliam y C.ª*
6183-v.my.29

Almacén vendido

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido á don José Mosquera el almacén y despacho de bebidas sito en la calle Daymán núm. 298, de esta ciudad, emplazando por 30 días á los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Abril 25 de 1909.—*Camilo González* 6178-v.my.22

Sociedad disuelta

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general, que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Nieves y Viera, giraba en Mataojito, 6.ª sección del Departamento de Salto, quedando su activo y pasivo á cargo del socio señor Juan Viera. Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicha casa dentro del plazo que determina la citada ley, á fin de hacer efectivos sus créditos.—Mataojito, 26 de Abril de 1909.—*Nieves y Viera.—Juan Viera.*
6177-v.my.22.

Al comercio

Participo que he prometido vender al señor Ricardo Abella, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de tienda y mercería, sita en la calle Colonia 282 esquina Ejido.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación citando á los acreedores para que concurran dentro de 30 días, á cobrar sus créditos respectivos.—Montevideo, 28 de Abril de 1909.
—*Amador Fernández.* 6176-v-mayo.22

Venta de almacén

Se hace saber al público que he vendido á don José Colmata (hijo) el almacén que tengo establecido en el Territo (antigua Plaza de Carretas).—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pidiendo á los acreedores presentarse dentro del término que la misma ley señala.—Montevideo, Abril 28 de 1909.—*Segunda G. de Castelló.* 6175-v-mayo 22.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Comesaña mi casa de comercio denominada «Restaurant del Café Nuevo», situada en el Mercado Central de esta ciudad y con frente al Este á la calle Ciudadela número 2. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 171a, dentro del término de 30 días contados desde esta fecha á prestar su conformidad al arreglo extrajudicial celebrado y una vez vencido el término de emplazamiento que establece la indicada ley, serán pagados todos los créditos.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*Miguel Santandreu.* 6169-v.26.my.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido á don José García mi casa de negocio en el ramo de carbonería, situada en la calle Durazno número 226 esquina Cuareim número 211, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Ramón Lodeiro.*
—*José García.* 6163-v.my.28.

Venta de fábrica de ladrillos

Participamos al comercio que hemos contratado vender al señor Luis G. Fernández la fábrica de ladrillos de cemento de nuestra propiedad, establecida en la calle San Juan núm. 28, lo que ponemos en conocimiento de las personas que por cualquier título se consideren acreedores á fin de que se presenten con sus cuentas dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 23 de 1909.—*Ilarraz y Mezzera.*
6141-v.my.23

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 2.º del Decreto de de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Albano y Guillerón J.
Abal Hnos. y Ca.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Fenppone y C.ª

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Grattigna Saavedra Antonio
Granoucli Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel C.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varini

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Bagliett̃o y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Dellino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petiñón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Críspulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 1.° de 1909

V.° B.°—Zas — *J.as Olivera.*

6283-pm.-1016

Mensajeros "Express"

El que suscribe, avisa que con esta fecha ha comprado la agencia de mensajeros, denominada «Express», situada en esta ciudad, Plaza Independencia núm. 42, á don Antonio Domínguez; previene, pues, á los que se crean con algún derecho, por acreencias contra ella que deben presentarse con sus justificativos en la misma, dentro del término de 30 días, contados desde la presente fecha; pasado el término no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Abril 23 de 1909.—*Ramón Martínez.* 6146-v-my.23.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público en general y al comercio en particular, que he prometido vender á favor de don Francisco J. Fernández las existencias de mi casa de comercio, sita en la Laguna del Negro, Departamento de Cerro Largo, y se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Laguna del Negro, Abril 29 de 1909.—*Genaro Zavala.* 6145-v-mayo.23.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69